

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal. En el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento se puede consultar el acta con el texto íntegro.
La Secretario General,

Mª COVADONGA DOMÍNGUEZ GARCÍA

**Acta de la SESION ORDINARIA celebrada por la JUNTA DE GOBIERNO
LOCAL de este Ayuntamiento el día 29 de MAYO de 2017.**

Asistentes:

Dª Mª Cruz Fernández Pérez

Dª Margarita Suárez Pérez

Dª Mirta Pérez Fernández

Dª Mª Rita Irusta Fernández

No asistentes:

D. Ignacio García Palacios

Interventora municipal:

Dª Paloma-Inés Bango Álvarez

Secretario General:

Dª Mª Covadonga Domínguez García.

En la Villa de Navia, siendo las doce horas y treinta y cinco minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se reúne en la Alcaldía-Presidencia de la Casa Consistorial, la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, y ello a fin de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, y previa citación al efecto, bajo la presidencia de la Primera Teniente de Alcalde, doña Mª Cruz Fernández Pérez por ausencia del Sr. Alcalde-Presidente, y con la asistencia de los Sres. Concejales que al margen se relacionan.

Asiste la Interventora municipal, doña Paloma-Inés Bango Álvarez.

Da fe del acto la Secretaria General, doña Mª Covadonga Domínguez García.

Abierta la sesión por la Presidencia, una vez comprobado por la Secretario General la existencia de quórum suficiente para que pueda celebrarse, se procede a la deliberación de los asuntos incluidos en el siguiente

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal. En el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento se puede consultar el acta con el texto íntegro.
La Secretario General,

Mª COVADONGA DOMÍNGUEZ GARCÍA

ORDEN DEL DÍA

- 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, BORRADOR ACTA SESIÓN ANTERIOR.
- 2.- APROBACIÓN DE FACTURAS, RECIBOS Y OTROS GASTOS
 - facturas
 - propuesta de gasto núm. 29/2017: adquisición equipo de iluminación para eventos
 - propuesta de gasto núm. 30/2017: adquisición de papeleras
 - propuesta de gasto núm. 31/2017: anclaje de aceros para puente en Barayo
 - propuesta de gasto núm. 32/2017: vigas de madera para puente en Barayo
 - aprobación de gasto: reparación cables de ascensor en estación de autobuses
 - aprobación de gasto: 5000 mensajes sms para Turismo y Juventud
 - propuesta de gasto núm. 33/2017: mejora abastecimiento agua en Polígono La Colorada (expediente núm. 0426/2017)
 - propuesta de gasto núm. 34/2017: desbroce fajas contra incendios (expediente núm. 0846/2016)
- 3.- SOLICITUDES LICENCIAS Y OTRAS AUTORIZACIONES.
 - actividades clasificadas:

AYUNTAMIENTO DE NAVIA	expediente núm. 0438/2016	3º: 11949
autorización provisional instalación sistema de gasificación de biomasa y ciclo ORC en complejo deportivo		
➤ licencias de obras:		
M. C. F. P.	expediente núm. 0410/2017	3º: 11488
ejecución de tres apartamentos rurales en Bárzana, s/n (Villapedre)		
HOTEL LA SOBREISLA, C.B.	expediente núm. 0425/2017	3º: 35308
rehabilitación de edificio para hotel rural en Soirana, s/n (Puerto de Vega)		

- ◆ ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA (URGENCIA):
- TOMA RAZÓN SENTENCIA DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE OVIEDO (expediente núm. 1135/2011)
- SOLICITUD CLUB MONTAÑA PEÑA FURADA: EXENCIÓN PAGO TASA OVP "LOS JARDINILLOS" (expediente núm. 1073/2016)
- SOLICITUD V. M. M. R.: SUMINISTRO ENERGÍA, BIOMBO Y AMPLIACIÓN PLAZO APERTURA PUESTO PLAZA ABASTOS (expediente núm. 1014/2016)
- ADJUDICACIÓN CONTRATO SERVICIO ATENCIÓN DEL ALBERGUE DE PIÑERA (expediente núm. 0377/2017)
- ADJUDICACIÓN CONTRATO DE RECOGIDA SELECTIVA MINIPUNTOS (expediente núm. 0438/2017)
- SOLICITUD J. A. A. F.: USO AULA PARA CURSO (expediente núm. 1339/2016)
- 4.- RUEGOS Y PREGUNTAS
 - no se formula ningún ruego y/o pregunta

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, BORRADOR ACTA SESIÓN ANTERIOR.

Por la Presidencia se da cuenta del borrador de acta de la sesión anterior, celebrada en fecha 22.05.17, previamente distribuido; hallándose todos conformes con el mismo. Sometido a votación, es aprobado con el voto favorable de los CUATRO (4) miembros de la Junta de Gobierno Local presentes en la sesión.

2.- APROBACIÓN DE FACTURAS, RECIBOS Y OTROS GASTOS.

Por la Interventora municipal se da cuenta de las facturas y/o recibos presentados hasta la fecha, debidamente formalizadas; la Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias que le han sido conferidas por resolución de delegación de Alcaldía, de fecha 17.06.15; dentro de los límites del importe de los créditos fijados por la Corporación en el Presupuesto vigente, acuerda, con el voto

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal. En el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento se puede consultar el acta con el texto íntegro.
La Secretario General,

Mª COVADONGA DOMÍNGUEZ GARCÍA

favorable de sus CUATRO (4) miembros presentes, y la abstención en aquellos pagos que les afecten, aprobar la siguiente relación de gastos, con aplicación a sus correspondientes Partidas Presupuestarias:

nº	711	partida	1532 619.00	REPSOL YPF LUBRICANTES, S.A.	importe	9.591,91
concepto	suministro de emulsión asfáltica para mantenimiento de caminos zona rural					

nº	848	partida	9330 622.02	ESVEDRA OBRAS Y REFORMAS, S.L.	importe	11.162,12
concepto	rehabilitación de la cubierta de la capilla de Lebrón (certificación núm. 3)					

nº	901	partida	1532 210.00	GRUPO BASCUAS 2008, S.L.	importe	667,00
concepto	suministro de áridos para mantenimiento de caminos zona rural					

nº	902	partida	1600 639.00	ALSERTRANS, S.L.	importe	30.561,91
concepto	obras de rehabilitación de colector sin zanja en c/ Doctor Calzada de Navia					

nº	936	partida	4390 226.99	JOSÉ ALBERTO FÉLIX GONZÁLEZ	importe	775,00
concepto	organización y planificación de "NOCHES BLANCAS" 1º pago (Plan estratégico del comercio)					

nº	937	partida	4390 226.99	ESTEFANÍA PÉREZ LÓPEZ	importe	400,00
concepto	actuación en la "FERIA DE ABRIL" (convenio dinamización turística)					

nº	938	partida	1510 227.06	PINABE SOC. COOP. ASTURIANA	importe	1.320,00
concepto	redacción del proyecto "defensa contra incendios 2017"					

nº	939	partida	3410 226.09	EMPRESA RODIL, S.L.	importe	561,00
concepto	servicio de autobús para traslado de participantes "carrera Puerto de Vega-Navia"					

nº	940	partida	multiaplicación	HISPANOFIL, S.A.U.	importe	440,54
concepto	suministro de material eléctrico para mantenimiento de alumbrado y edificios					

nº	941	partida	3340 226.09	NUEVO CÍRCULO, S.L.	importe	1.063,59
concepto	suministro de memorias POWERBANK para regalos Concejalía de Cultura					

nº	942	partida	multiaplicación	IBÉRICA DE REVESTIMIENTOS, S.L.	importe	594,47
concepto	suministro de pintura para mantenimiento, El Campón y escuelas de Piñera					

nº	943	partida	1510 214.00	TALLERES MECÁNICOS RÍOS, S.L.	importe	914,43
concepto	reparación de vehículo 3615-GFB servicio de obras					

nº	944	partida	3410 226.01	DANIEL PÉREZ GOTUZZO	importe	477,95
-----------	-----	----------------	-------------	-----------------------------	----------------	--------

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal. En el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento se puede consultar el acta con el texto íntegro.
La Secretario General,

Mª COVADONGA DOMÍNGUEZ GARCÍA

La Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias que le han sido conferidas por resolución de delegación de Alcaldía, de fecha 17.06.15; dentro de los límites del importe de los créditos fijados por la Corporación en el Presupuesto vigente, adopta, con el voto favorable de sus CUATRO (4) miembros presentes, el siguiente

ACUERDO

aprobar un gasto por importe de **dos mil ochocientos veinte euros y sesenta y seis céntimos (2.820,66 €)** (IVA incluido) con cargo a la partida presupuestaria 1510.210.00; a favor de **TRANSFORMACIÓN DE MADERAS FERNÁNDEZ, S.L.**; con CIF B-74043753; en concepto de

✓ adquisición de vigas de madera de abeto laminado para el puente sobre el río de Barayo



Por la Interventora se da cuenta del **PRESUPUESTO** presentado para realizar los trabajos de reparación del ascensor de la estación de autobuses:

- ORONA, S.COOP..... 714,29 €

Visto que se trata de un contrato menor de servicios, al no exceder su importe estimado, de 18.000,00 € (artículo 138.3 TRLCSP).

La Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias que le han sido conferidas por resolución de delegación de Alcaldía, de fecha 17.06.15; dentro de los límites del importe de los créditos fijados por la Corporación en el Presupuesto vigente, adopta, con el voto favorable de sus CUATRO (4) miembros presentes, el siguiente

ACUERDO

aprobar un gasto por importe de **ochocientos sesenta y cuatro euros y veintinueve céntimos (864,29 €)** (IVA incluido), con cargo a la partida presupuestaria 9200.213.00; a favor de **ORONA, S.COOP.**, con CIF F-20025318; en concepto de

➤ trabajos de reparación del ascensor de la estación de autobuses



DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal. En el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento se puede consultar el acta con el texto íntegro.
La Secretario General,

Mª COVADONGA DOMÍNGUEZ GARCÍA

Por la Interventora se da cuenta del **PRESUPUESTO** presentado para la contratación de mensajes de móvil para la aplicación de turismo:

- XILON SOLUTIONS, S.L..... 335,00 €

Visto que se trata de un contrato menor de suministros, al no exceder su importe estimado, de 18.000,00 € (artículo 138.3 TRLCSP).

La Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias que le han sido conferidas por resolución de delegación de Alcaldía, de fecha 17.06.15; dentro de los límites del importe de los créditos fijados por la Corporación en el Presupuesto vigente, adopta, con el voto favorable de sus CUATRO (4) miembros presentes, el siguiente

ACUERDO

aprobar un gasto por importe de **cuatrocientos cinco euros y treinta y cinco céntimos (405,35 €)** (IVA incluido), con cargo a la partida presupuestaria 9200.222.00; a favor de **XILON SOLUTIONS, S.L.**, con CIF B-36884377; en concepto de

➤ recarga de 5000 sms (Turismo)



Por la Intervención municipal se da cuenta de la **PROPUESTA DE GASTOS núm. 33/2017** de la Alcaldía ante la necesidad de renovar la red de distribución de agua en el Polígono Industrial La Colorada; considerando conveniente efectuar la contratación de dichas obras. Expediente núm. 0426/2017.

Vistos los presupuestos que se adjuntan:

- ASTURAGUA, S.A.U..... 16.950,00 €
- ASFALTOS BALDA, S.L... 17.320,12 €
- AIEXCA, S.L..... 18.230,00 €

Visto que se trata de un contrato menor de obras, al no exceder su importe estimado, sin IVA, de 50.000,00 € (artículo 138.3 TRLCSP).

La Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias que le han sido conferidas por resolución de delegación de Alcaldía, de fecha 17.06.15; dentro de los límites del importe de los

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal. En el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento se puede consultar el acta con el texto íntegro.
La Secretario General,

Mª COVADONGA DOMÍNGUEZ GARCÍA

3.- SOLICITUDES LICENCIAS Y OTRAS AUTORIZACIONES.

Por la Secretario General se da cuenta de los siguientes expedientes sobre solicitudes de licencias y autorizaciones municipales, adoptándose los acuerdos procedentes:

◆ **ACTIVIDADES CLASIFICADAS**

A) Visto el expediente núm. 0438/2016 tramitado de oficio por el AYUNTAMIENTO DE NAVIA a fin de obtener licencia municipal para la instalación de un sistema de gasificación de biomasa y ciclo ORC en la parcela anexa al complejo deportivo municipal de Navia; en el que consta el resultado del trámite de información pública, así como los informes Técnicos y de la Corporación.

Visto que durante el trámite de información pública se presentaron alegaciones a la actividad, emitiéndose informe por la Secretaría municipal y por la empresa TUINSA NORTE, S.A. (una de las empresas que forma parte del convenio de colaboración y que van a ejecutar las obras).

Informe de Secretaría de fecha 03.10.16 señala que:

Constan el expediente municipal núm. 0438/2016 las alegaciones presentadas por los interesados en el trámite de información pública, de la actividad “sistema de gasificación de biomasa y un ciclo ORC” en una parcela de propiedad municipal. Expediente que se tramita de acuerdo con el procedimiento previsto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP), aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre.

Las alegaciones presentadas son reiterativas y contienen una parte de orden técnica, contestada por los redactores del proyecto, y otra jurídica, que corresponde a esta Secretaría valorar.

En primer lugar, señalar que muchos de los alegantes dicen intervenir en nombre de otros o de Comunidades, pero no lo acreditan. Entendiendo que estamos ante un defecto subsanable en cualquier momento por los interesados, se considera entrar a valorar todas las presentadas, resultando adecuado agrupar los argumentos que se presentan, contestando, así, conjuntamente a todas las alegaciones:

1.- declaración de nulidad del contrato por parentesco del arquitecto municipal con uno de los socios de las empresas autoras del proyecto de la instalación

En este caso, se parte por los interesados de una premisa errónea, cual es la existencia de un contrato celebrado por una Administración Pública al amparo del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; donde serían de aplicación las prohibiciones para contratar (artículo 60), las cuales se aplicarían al caso, pues el Arquitecto lo que debe es

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal. En el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento se puede consultar el acta con el texto íntegro.
La Secretario General,

Mª COVADONGA DOMÍNGUEZ GARCÍA

abstenerse de intervenir por encontrarse en una situación de parentesco con un interesado (supuesto previsto en el artículo 28 de la Ley de régimen jurídico y procedimiento administrativo común (LRJyPAC) 30/1992, de 26 de noviembre).

Estamos ante un expediente de actividad clasificada cuya instalación tiene su justificación en un proyecto resultado de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento y entidades de derechos privado sujeto a subvenciones de la Unión Europea (proyecto I+D). Convenio de colaboración que queda excluido del ámbito de aplicación de la ley contractual en su artículo 4.

Por otro lado, no consta ningún documento/informe técnico elaborado por el Arquitecto municipal en el expediente, que se abstiene de informar, como así se recoge expresamente en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 13.06.16.

2º.- falta de informe técnico sobre compatibilidad urbanística

Si bien es cierto que se hubiera podido cumplimentar de forma previa al inicio del expediente este trámite para evitar posibles problemas futuros (como sucede ahora), no lo es menos que la tramitación que se prevé en el RAMINP (artículo 30) requiere la emisión de informe técnico una vez finalice el trámite de información pública y posteriormente será la Corporación municipal la que emitirá su informe en el que se acredite que el emplazamiento propuesto y demás circunstancias están de acuerdo con las Ordenanzas municipales.

Por otro lado y ante la necesaria y obligas abstención del Arquitecto municipal, se ha solicitado a CUOTA la emisión de ese informe técnico (así se recoge en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 13.06.16). Evacuada la solicitud de informe, CUOTA, en fecha 08.07.16, emite el mismo haciendo constar una serie de cuestiones que debe tener en cuenta el Ayuntamiento. En base a ello, el 04.08.16 se remite certificado expedido por esta Secretaría en el que se justifica o aclara lo manifestado en el informe de CUOTA para su conocimiento.

A fecha del presente, CUOTA no ha emitido ningún otro informe al respecto; pudiendo entender que son suficientes las aclaraciones remitidas desde esta Entidad Local.

3º.- necesidad de respetar la distancia mínima de 2000 metros del núcleo más próximo de población agrupada

Este requisito u obligación para las industrias fabriles consideradas peligrosas o insalubres se recoge en el artículo 4 del RAMINP.

Son los propios alegantes en sus exposiciones los que argumentan que ese artículo fue expresamente derogado por la ley 11/2006, de 27 de diciembre, de acompañamiento a los presupuestos del Principado de Asturias para 2007, para, a continuación, argumentar que debe aplicarse ante la falta de legislación ambiental propia en el Principado de Asturias.

Esa situación, lo que conlleva es que siga siendo de aplicación en Asturias el RAMINP, pero en todo aquello que no haya sido expresamente derogado, con ha sucedido con el referido artículo 4. A más

abundamiento, el artículo 45 bis.2 del Texto Refundido de la Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias (TROTUA), aprobado por Decreto-Legislativo 1/2004, de 22 de abril:

“queda sin aplicación en el ámbito territorial del Principado de Asturias la exigencia de que las instalaciones fabriles insalubres o peligrosas se alejen 2000 metros del núcleo más próximo de población agrupada, impuesta por los artículo 4, 15 y 20” del RAMINP.

Los alegantes hacen referencia a un proyecto de ley que no llegó a aprobarse, por tanto no puede ese texto legal utilizarse como argumento para justificar sus intereses y la aplicación de unas normas expresamente derogadas.

Además, debe tenerse en cuenta que la instalación pretende dar servicio al complejo deportivo existente, por ello la parcela donde se pretende ubicar, que forma parte de ese complejo, y donde anteriormente existían placas solares que daban suministro energético a la instalación; parece ser la lógica y necesaria. Se sustituye un sistema de producción de energía o calor por otro, las bondades de uno u otro no son cuestiones a valorar o cuestionar en este informe.

4º.- existencia de oscurantismo y falta de información.

En el trámite de información pública todos los interesados en el expediente han tenido acceso al mismo y eso se desprende de las numerosas alegaciones presentadas. Incluso, por resolución de la Alcaldía de fecha 26.05.16, se acordó la ampliación del plazo de información pública, lo que facilitó aún más y por más tiempo, el acceso al expediente.

Otra cosa es pensar que el derecho a la información es ilimitado; tanto la ley 27/2006, de 18 de julio, de información participación y justicia en medio ambiente, en su artículo 13; como la ley19/2013, de 09 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en su artículo 14; establecen límites al derecho de acceso a la información cuando se refiere a la tutela de derechos de terceros, entre otros, la tutela de la propiedad intelectual e industrial y el secreto profesional.

En base a esas limitaciones se dictaron resoluciones por la Alcaldía de denegación de copias de determinados documentos que se referían al proyecto de la instalación o se facilitaron copias de documentos en los que se borraron u ocultaron datos personal de personas físicas interesadas en el expediente.

Incluso alguno señala que no hay relación de colindantes notificados; el acceso al expediente permite comprobar la notificación realizada personalmente a los vecinos colindantes de la actividad.

5º.- el documento técnico se encuentra sin visar

Esgrimen los alegantes el artículo 573 del ROTUA para manifestar que “el proyecto técnico en el que se base la solicitud de licencia deberá disponer del correspondiente visado colegial”, pero ese artículo continúa diciendo “salvo en los proyectos de obra y construcción de todo tipo de o para las Administraciones Públicas”.

El promotor del expediente municipal, que va a ser el titular/responsable de la instalación es el Ayuntamiento de Navia, ese proyecto, que es el resultado de un convenio de colaboración sujeto a subvención de

la Unión Europea, y su redacción es una de las obligaciones de las empresas que son parte del convenio. Por ello, no es necesario el visado colegial, que, además, a día de hoy es voluntario (ley 25/2009 y Real Decreto 1000/2010).

También, en este punto, se habla de la falta de informe de supervisión del proyecto, de acuerdo con el TRLCSP. No es de aplicación a este expediente ese texto legal, como ya se ha señalado; pues, en ningún momento hay una contratación para la redacción del proyecto. Además en este expediente se está tramitando la autorización de la actividad, no las obras que, en su caso, resultaran necesarias.

6º.- existencia de un lugar declarado Núcleo Zoológico en las inmediaciones, lo que es incompatible con la instalación que se pretende ubicar.

Consta en las dependencias municipales el expediente núm. 0548/2015 en el que se tramitó la “legalización de núcleo zoológico en La Olga (Navia)”, con fecha 25.06.15 tuvo salida del ayuntamiento la solicitud de inscripción en el Registro de núcleos zoológicos del Principado de Asturias. A fecha del presente no consta la comunicación de haberse practicado la inscripción solicitada.

Pero, por otro lado, no señalan los alegantes cuáles son las razones concretas por las que considera que la instalación propuesta alterará la situación el núcleo y perjudicará el bienestar animal. La calificación de la actividad deberá señalar todas aquellas medidas correctoras a adoptar, si el informe fuese favorable, para no perjudicar ni el bienestar animal ni el vecinal.

7º.- otras cuestiones, como la necesidad de participación vecinal, la pérdida de valor de las viviendas cercanas...

Se entiende, desde esta Secretaría, que se trata de simples opiniones o maneras de actuar sin ningún tipo de fundamento jurídico.

También, en este punto, se hace necesario aclarar una afirmación recogida en alguna de las alegaciones presentadas sobre el destino de la instalación como suministradora de energía a otros edificios colindantes no municipales.

El expediente que se tramita sólo tiene por finalidad la instalación de un sistema de calefacción que preste servicio al complejo deportivo municipal (polideportivo-gimnasio-piscina) y, por eso, la ubicación que se propone. Todo lo que exceda de esa finalidad no forma parte de este expediente y no es aquí dónde deba ser tratado o discutido, y, por supuesto, requerirá de una nueva tramitación con otro tipo de estudios e informes sobre la viabilidad de esa iniciativa, tanto desde el punto de visto técnico como económico y jurídico.

El resto de las alegaciones presentadas se consideran que son de orden técnico, las cuales deberán ser contestadas por otro/s profesionales entendidos en la materia; si bien se considera que no está de más advertir que ninguna de las “denuncias” que se argumentan vienen acompañadas por un soporte probatorio suscrito por profesional competente habilitado al efecto, lo que las convierte en simples “preocupaciones” de los interesados.

Por otro lado, está claro que la calificación ambiental de la actividad deberá contener todas las medidas correctoras que fueran necesarias para que aquella no cause ningún daño o molestia a los vecinos y a los usuarios de la instalación. El ayuntamiento deberá velar porque esas condiciones se mantengan.

Por todo lo expuesto, desde esta Secretaría se considera que las alegaciones presentadas por los interesados al expediente núm. 0438/2016, desde un punto de vista jurídico, no tienen fundamento alguno y se propone su desestimación al órgano municipal que debe conceder la correspondiente licencia de actividad.

Tuinsa Norte, S.A. aporta en fecha 19.07.16, presenta la siguiente documentación para atender las alegaciones presentadas:

ALEGACIONES INHERENTES A ATMÓSFERA EXPLOSIVA

Una atmósfera explosiva es una mezcla con aire, de **sustancias inflamables en forma de gases, vapores, nieblas o polvos**, en la que después de una ignición, la combustión se puede propagar hacia la mezcla no quemada.

Las explosiones a que se refiere esta definición, son explosiones químicas producidas a partir de una reacción de combustión muy exotérmica. Se pueden definir como una combustión rápida que provoca la compresión de la mezcla no quemada y del aire en las proximidades, dando lugar a una onda de presión (onda aérea) y a un frente de llama que se propaga rápidamente. La energía liberada en una explosión no tiene por qué ser necesariamente mayor a la producida a partir de una combustión simple, pero esta energía es liberada en un tiempo muy pequeño y por tanto con gran potencia.

Para que se produzca una explosión deben coincidir la atmósfera explosiva y un foco de ignición. Esto requiere la existencia de una sustancia combustible (gas, vapor, niebla o polvo), y de un oxidante (aire) en un intervalo de concentración determinado, y al mismo tiempo la presencia de una fuente energética capaz de iniciar la reacción.

En función de cómo se mezcle la sustancia inflamable con el aire, de su concentración y de cómo se produzca la ignición, se puede generar una combustión rápida en forma de llamarada o generarse un frente de llama y las citadas ondas de presión causando la explosión.

A continuación, se describen las actividades llevadas a cabo en la instalación BIOBALE, la identificación de las sustancias que intervienen, así como la identificación de la zona de almacenamiento con el fin de justificación de que la instalación no es zona ATEX (Atmósfera Explosiva).

1. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO EN LA PLANTA BIOBALE

Las actividades llevadas a cabo en la planta BIOBALE son las siguientes:

- Llegada de camión con pacas de biomasa. 60 pacas por camión de media.
- Descarga de las pacas en el lugar de almacenamiento.
- El almacenamiento será abierto, únicamente estará tapado por una cubierta, con el fin de que no se moje cuando llueve y aumente su humedad.
- Los ciclos de trabajo se ajustarán a los ciclos de necesidades térmicas de la instalación.

- Cada día desde el almacén, se moverán entre 8 y 12 pacas a la zona de secado, según las necesidades térmicas estimadas. El secado se llevará a cabo con el aporte de calor de los humos de combustión después de hacer el intercambio térmico con el ORC.

- Cada día se realizará una carga en la caldera de entre 8 y 12 pacas, según las necesidades térmicas de la caldera.

2. IDENTIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES SUSTANCIAS QUE INTERVIENEN, CLASIFICÁNDOLAS EN FUNCIÓN DE LA PROBABILIDAD DE ÉSTAS DE CREAR UNA ATMÓSFERA EXPLOSIVA

Las pacas de biomasa forestal, están compuestas por productos derivados de tratamientos silvícolas (Ramas y ramillas procedentes de trabajos de poda) y restos de cortas. En el proyecto BIOBALE se utilizan pacas de biomasa procedentes de los alrededores de Navia las cuales tienen las principales características:

- Pacas de biomasa de corteza y ramas de eucalipto (E. globulus).
- Dimensiones de las pacas: diámetro de 600 mm y longitud de 2.600 mm.
- % humedad: La humedad del suministro varía entre 30-55%, dependiendo de la época del año.

Como ya se ha indicado, para que se produzca una explosión se requiere la existencia de una sustancia combustible en forma de gas, vapor, niebla o polvo.

Atendiendo a la forma de sustancias inflamables, en relación con la biomasa a tratar en la instalación BIOBALE, se hacen las siguientes consideraciones:

- Vapor: se define como el estado gaseoso que adoptan los líquidos por acción del calor. Todos los vapores de sustancias líquidas combustibles como carburantes, aceites combustibles, disolventes..., pueden causar atmósfera explosiva.

o Las pacas de biomasa forestal, no son combustibles líquidos y por tanto NO producen vapores.

- Nieblas: se forman, normalmente, por acción mecánica en procesos con líquidos tales como nebulización, pulverización, inyección, dispersión, etc. en los que pequeñas gotas quedan suspendidas en forma de nube en el aire. Las nieblas formadas a partir de líquidos inflamables y combustibles, son susceptibles de formar atmósferas explosivas, incluso a temperaturas inferiores al punto de inflamación.

o Las pacas de biomasa forestal, no son combustibles líquidos y por tanto NO producen nieblas por acción mecánica sobre ellas.

Polvo: El polvo con capacidad de formar atmósferas explosivas, es materia particulada que proviene de sólidos combustibles. La dispersión de estas partículas sólidas en el aire formando una nube de polvo, también se produce, normalmente, por acción mecánica externa, como acciones de molienda o cribado, transporte, llenado o vaciado, lijado, cortes, cepillados, etc.... Su permanencia en suspensión en el aire dependerá de su densidad, del tamaño de las partículas que lo constituyen, de las condiciones ambientales, etc. Se incluyen en general todos los polvos formados a partir de materia orgánica (sustancias alimenticias y piensos, sustancias vegetales, maderas, ...), determinadas sustancias químicas (productos farmacéuticos, determinadas materias plásticas,

barnices, imprimaciones, ...) y aquellos provenientes del procesado y manipulación de algunos metales (aluminio, magnesio, correctores...) finamente divididos y especialmente en atmósferas enriquecidas en oxígeno. En materia de seguridad industrial frente a atmósferas explosivas, entendemos por emplazamiento peligroso aquel emplazamiento en el que se generen polvos combustibles, en el que el polvo, bajo la forma de nube, está o puede estar presente en cantidades tales que es necesario tomar precauciones determinadas para la construcción, instalación y utilización de los aparatos y equipos, a fin de evitar fuentes de ignición que provoquen la inflamación de una mezcla explosiva de polvo y aire.

Polvo asociado a biomasa

Si bien es cierto que en la industria de la madera y de la biomasa, existen ciertos tipos de procesos y tipos de biomasa que pueden producir polvo, **este NO es nuestro caso:**

- La industria de la madera produce polvo en trabajos de transformación de la madera, tales como lijado, corte, cepillado, ect. El proyecto BIOBALE **NO** realiza ninguno de estos trabajos.
- Existe biomasa, en forma de grano y polvo.

El proyecto BIOBALE, utiliza biomasa en forma de paca, la cual NO es por si pulverulenta.

Una de las novedades del proyecto BIOBALE, es la utilización directa de pacas de biomasa, sin tratamientos previos de astillado, trituración y/o molienda. Este tipo de tratamientos son susceptibles de producir polvo, pero en el proyecto BIOBALE eliminamos este riesgo al eliminar estos pretratamientos.

- En ciertos tipos de biomasa, la biomasa pre-tratada acaba cargándose en un camión que descarga a una piqueta, foso de almacenamiento o silo. La zona de la piqueta o almacenamiento suele ser una zona clasificada ATEX y existe riesgo latente de explosión ya que el producto descargado genera nubes de polvo en un recinto cerrado.

Este riesgo tampoco existe en el proyecto BIOBALE, ya que la biomasa se descarga mediante pluma del camión que la transporta y es almacenada al aire

3. IDENTIFICACIÓN DE LA ZONA DE ALMACENAMIENTO

Además de lo anteriormente expuesto, hay que tener en cuenta que los polvos sólo forman atmósferas explosivas dentro de un intervalo de concentraciones.

Un espacio confinado o recinto confinado es aquel que dispone de aberturas de entrada reducidas, una ventilación natural desfavorable y no está concebido para permanecer en su interior. Por ello, puede presentar una atmósfera irrespirable y albergar gases, vapores o partículas tóxicas o inflamables.

La zona dónde se va a realizar el almacenamiento de las pacas de biomasa, es una zona abierta, únicamente techada con el fin de evitar que se moje los días de lluvia. Por lo que en ningún caso, la zona de almacenamiento es una zona confinada y por lo tanto no se alcanzarán concentraciones suficientes para generar una atmósfera explosiva.

CONCLUSIÓN

En conclusión, y en respuesta a diferentes alegaciones en la que se indica:

En relación con el almacenamiento de la biomasa se espera que el mismo sea de varias toneladas métricas de biomasa.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal. En el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento se puede consultar el acta con el texto íntegro.
La Secretario General,

M^a COVADONGA DOMÍNGUEZ GARCÍA

La biomasa es capaz de explotar si se encuentra confinada y si se reúnen los siguientes requisitos: a) Debe generarse una nube de polvo en el interior del equipo. b) La nube de polvo generada debe presentar un tamaño de partícula pequeño (inferior a 0,5 mm). c) La concentración de polvo debe encontrarse dentro del rango de explosividad (entre 30 g/cm³ - 2000 g/cm³). d) Debe coexistir la presencia de una fuente de ignición efectiva con la mencionada nube de polvo. e) Debe haber suficiente oxígeno para originar y propagar la combustión.

Se puede afirmar que la instalación BIOBALE NO se encuentra confinada, ni genera nube de polvo. Por todo ello el almacenamiento de biomasa en el proyecto BIOBALE no es considerado como atmósfera explosiva (ATEX), atendiendo al Real Decreto 681/2003.

Así mismo, cabe destacar que Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, al que se menciona en alguna alegación, traspone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía. Por lo que no aplica a Atmósfera Explosiva.

ALEGACIONES INHERENTES A EMISIONES DE LA INSTALACIÓN

En primer lugar se tratará de explicar los valores referenciados en alguna de las alegaciones presentadas y que supuestamente tendría la instalación que se pretende realizar en el marco del proyecto LIFE BIOBALE.

En las alegaciones presentadas por el letrado D. Marcelino Abraira Piñeiro, se hace mención al siguiente documento: "Guía 2013 de la Agencia Europea de Medioambiente para la combustión en industrias de la energía y la transformación" (título original: EMEP/EEA emission inventory guidebook 2013 - Combustion in energy and transformation industries).

Citando dicho documento, se hace referencia a que el equipo a instalar en el marco del proyecto LIFE BIOBALE, emitiría contaminantes muy por encima de otros combustibles como el carbón o el gasoil. Además, en líneas posteriores y en la misma alegación, se mencionan valores de emisiones de metales pesados y partículas asociadas a la biomasa que estarían bastante lejos de la realidad (e incluso inexistentes en las emisiones).

Analizando el origen de los valores citados en el documento anteriormente mencionado, se puede ver que:

1. La aproximación TIER 1, que es en la que se basa el documento para obtener los valores aproximados es, como su nombre indica, una aproximación que responde a la siguiente ecuación:

Obteniéndose la contaminación de un determinado parámetro a través del producto entre el ratio de actividad del combustible en cuestión en una región (en este caso Europa) y un factor de emisión del contaminante en esa misma región. Se puede concluir que **son datos estimados, generalistas y que por la naturaleza de los datos, podría dar valores de contaminantes que ni siquiera estuviesen presentes en el equipo objeto de la alegación.**

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal. En el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento se puede consultar el acta con el texto íntegro.
La Secretario General,

M^a COVADONGA DOMÍNGUEZ GARCÍA

2. Yendo a las fuentes de las que se sacan los datos (Tabla 3-7 del documento citado), se puede ver que son datos de la EPA bastante antiguos (en biomasa hace referencia al año 2003), pero si se va a los documentos en los que se basa la EPA para fijar los factores de emisión, considera algunos datos de 1999. Además según la EPA en EEUU, el método TIER 1 era aplicable a equipos fabricados entre 1999 y 2004.

3. El tipo de biomasa considerado en ese documento es muy generalista y nada concreto. Es sabido que hay muchos tipos de biomasa muy diferentes entre sí.

Es por ello que no se considera válida dicha alegación por estar basada en valores no significativos, anticuados y muy aproximados. En términos generales, el tipo de biomasa a utilizar en el equipo, siempre tendrá valores mucho mejores, medioambientalmente hablando, que los combustibles mencionados en la alegación (carbón o gasoil).

Además y de manera lógica, la instalación ha de asegurar riesgo cero para el entorno y las personas donde, en materia de emisiones, el equipo a instalar en el marco del proyecto LIFE BIOBALE ha de cumplir únicamente la legislación vigente, asegurando así, que la instalación no supondrá ningún peligro para el entorno y las personas en ningún radio de acción del mismo.

Atendiendo al tipo de combustible (biomasa leñosa) y a la potencia térmica de la caldera (500 kWt), se encuentran dos normativas:

- Reglamento 2015/1189 de la Unión Europea, que será de obligado cumplimiento a partir del 1 de Enero de 2020.
- Norma UNE 303-5, vigente desde 2013.

Dichos documentos legales son muy similares entre sí ya que el Reglamento Europeo se apoya en el texto de la Norma UNE. Por tanto, actualmente, el equipo ha de cumplir las indicaciones de la Norma UNE 303-5 en materia de emisiones.

Por otra parte, como las emisiones dependen en gran medida del equipo, no se pueden dar valores reales de cuánto emitiría el mismo en la actualidad, por encontrarse sin fabricar. Sin embargo, cabe indicar que:

Se han realizado medidas preliminares sobre un prototipo de caldera con el mismo combustible de cara a evaluar el orden de magnitud de los valores de emisión. Estas mediciones han sido efectuadas por PRIAS Proyectos Industriales SL, registrando los siguientes valores significativos frente a la norma:

Los valores de partículas y compuestos orgánicos gaseosos no han podido medirse por no tener el equipo usado la posibilidad de medición de esos parámetros. Sin embargo, mediciones sobre biomasa leñosa genéricas de CIEMAT, en calderas de hasta 500 kWt, garantizarían que las emisiones estarían dentro de los rangos marcados en la Norma UNE 303-5.

Además, una vez fabricado el equipo y antes de la implementación en la ubicación final (La Granja – Navia), se validará su funcionamiento y su adecuación a la Norma en fábrica, para así asegurar siempre que no existe riesgo para la salud de las personas que vayan a convivir cerca de este equipo.

ALEGACIONES INHERENTES A RESIDUOS FORESTALES

Una de las novedades del proyecto BIOBALE, es la utilización como combustible de biomasa primaria, de origen forestal, sin pretratamientos previos.

Se define biomasa como la “materia orgánica originada en un proceso biológico, espontáneo o provocado, utilizable como fuente de energía”, es decir, cualquier sustancia orgánica de origen vegetal o animal, incluyendo los materiales que resultan de su transformación natural o artificial.

Existen diversos materiales que pueden usarse para el suministro de energía. De ellos, los **productos leñosos** han sido la primera fuente de energía renovable utilizada por el hombre hasta la revolución industrial, incluso hoy en día, para unos 2.500 millones de personas sigue siendo la principal fuente de energía.

Los combustibles leñosos según su origen se clasifican en:

- **Combustibles de madera directos (biomasa forestal primaria):** Están constituidos por madera y productos leñosos extraídos directamente de los terrenos forestales.
- Combustibles de madera indirectos: Subproductos derivados de industrias primarias y secundarias.
- Combustibles de madera recuperados: Derivados de todas las actividades económicas y sociales ajenas al sector forestal.

La **Biomasa forestal primaria** es la fracción biodegradable de los productos y residuos generados en los montes y que son procesados con fines energéticos.

Los principales materiales vegetales que constituyen la biomasa forestal primaria son:

- Productos derivados de tratamientos silvícolas: Ramas y ramillas procedentes de trabajos de poda. Pies procedentes de cortas de aclareo, cortas fitosanitarias o pies afectados por incendios forestales.
- Restos de cortas: Ramas y raberones procedentes de cortas finales antes de la regeneración de los bosques y de cortas intermedias.
- Leñas procedentes de trasmochos y de pies no maderables: Ramas y troncos de pies mal formados.
- Cultivos energéticos leñosos y herbáceos: Se realizan con plantaciones de alta densidad y turnos muy cortos, seleccionando las especies según la cantidad de biomasa que producen. En el sur de Europa los géneros más utilizados son: Eucalyptus, Acacia, Salix, Quercus,....
- Desbroces de matorral: Limpieza de matorrales leñosos arbustivos y subarbustivos en masas arboladas.

Todos estos productos se suministran a través de las empresas de obras y servicios forestales y vienen derivados de la gestión sostenible del monte.

Estas empresas tienen como actividad la explotación forestales, la compra y la venta de madera, los trabajos y servicios forestales y el comercio mayor y menor de maderas y subproductos.

La actividad forestal realizada por estas empresas abarca todos los procesos necesarios para el aprovechamiento de una masa forestal, desde la compra de montes tanto públicos como privados y gestión de montes propios, su posterior tala y desembosque, hasta su transporte a los clientes. Todas estas labores se llevan a cabo siguiendo todas las normas de prevención y seguridad laboral pertinentes y con el mayor respeto posible hacia el medio ambiente.

Siendo empresas acreditadas con la Certificación de Cadena de Custodia de productos forestales según los sistemas FSC y PEFC.

Entre los productos que ofertan estas empresas, se encuentran:

Madera en rollo

- Madera elaborada
- Leñas
- Biomasa
- Otros subproductos

Estas empresas de obras y servicios forestales, venden la biomasa como un producto y en ningún momento como un residuo. No siendo además, gestores de residuos, aunque se dediquen a la recogida, el transporte y tratamiento de la biomasa forestal primaria.

La Ley que tiene por objeto regular la gestión de los residuos impulsando medidas que prevengan su generación y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión, mejorando la eficiencia en el uso de los recursos, es la ley 22/2011, del 28 de julio. En ella, se establecen en el artículo 3 (entre otras) las siguientes definiciones:

• a) «Residuo»: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

• m) «Gestión de residuos»: la recogida, el transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

• n) «Gestor de residuos»: la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

Tras consultar con ASMADERA (Asociación Asturiana de Empresarios Forestales, de la Madera y el Mueble), desde la asociación confirman que no son Gestores de Residuos, ya que los restos de biomasa primaria NO son residuos, sino subproductos de la madera.

El **aprovechamiento forestal** persigue el uso múltiple de la masa forestal, centrándose en el aprovechamiento de la madera hasta la extracción de la misma.

Este sector persigue el uso y aprovechamiento de los subproductos forestales para diversos fines, entre ellos la utilización de componentes vegetales en la producción de energías sostenibles.

La Caldera de la instalación BIOBALE, utiliza pacas de biomasa que compra como productos, siendo este producto un combustible.

Existe una lista importante de proveedores, algunos de ellos serían:

- Maderas Ramón Rodríguez. <http://www.maderasramonrodriguez.es/movil/index.html>
- Maderas Celorio <http://www.maderasceiro.com/index.php>
- Forestal Hosintra, SL
- Grupo Carreira

- Ence

Si bien es cierto que las pacas de biomasa, están constituidas por biomasa forestal primaria, y esta por productos derivados de tratamientos silvícolas y restos de podas, estas pacas son consideradas como subproductos de la madera y vendidos como combustible, no como residuo.

En conclusión, la instalación BIOBALE, utilizará como combustible, un producto vendido por empresas forestales, las cuales no son consideradas Gestores de Residuos, aun dedicándose a la recogida, transporte y tratamiento de esta biomasa forestal primaria, por lo tanto el producto que venden tampoco puede ser entendido como residuo, sino como combustible.

ALEGACIONES INHERENTES A CAPCA Y RITE

ACTIVIDAD DE LA INSTALACIÓN BIOBALE

La **actividad** de la instalación BIOBALE es la combustión y generación de calor para aporte a las instalaciones térmicas en edificio destinadas a atender la demanda de bienestar e higiene de las personas, así como a la generación de energía eléctrica para venta a red.

En marzo de 2015, se inicia tramitación del proyecto ante el Servicio de Industria de la Consejería de Economía y Empleo, con el fin de establecer los requerimientos normativos a cumplir por la instalación BIOBALE. En la contestación recibida el 11 de mayo de 2015, se nos informa de la documentación que hay que aportar para seguir con la tramitación, en el requerimiento 6. Se nos indica que se deberá presentar "Justificación del cumplimiento del vigente Reglamento de Instalaciones térmicas de los edificios, aprobado por el RD 1027/2007".

La instalación BIOBALE, por tanto forma parte íntegramente de las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.

Se adjunta al presente escrito de alegación el citado documento del Servicio de Industria de la Consejería de Economía y Empleo

DETERMINACIÓN DE ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINADORAS

Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, tiene por objeto establecer las bases en materia de prevención, vigilancia y reducción de la contaminación atmosférica con el fin de evitar o aminorar los daños que de ella puedan derivarse para las personas, el medio ambiente y demás bienes de cualquier naturaleza. Para ello es fundamental el control en origen de dicha contaminación, tratando de evitar las emisiones a la atmósfera, o cuando esto no es posible, de minimizar sus consecuencias.

En este sentido, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, adopta un enfoque integral al incluir en su ámbito de aplicación a todas aquellas fuentes cuyas emisiones antropogénicas son estimadas para elaborar el inventario español de emisiones a la atmósfera, tratando de lograr una universalidad en la aplicación de las prescripciones generales de la misma. Por otro lado, complementa este enfoque integral con una herramienta clásica de control como es el sometimiento de ciertas instalaciones, en las que se desarrollan actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, a un régimen de intervención administrativa específico. Para

ello identifica, y asigna en su caso a alguno de los tres grupos A, B y C que recoge la ley, a aquellas actividades que considera deben ser objeto de un control específico e individualizado.

Esta medida se instrumentaliza con el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA) incluido en el anexo IV. Dicho anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, ha sido modificado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Para la determinación de actividades potencialmente contaminadoras, por tanto, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

La actividad de la instalación "BIOBALE" NO está incluida en el Anexo del Real Decreto 100/2011, puesto que la caldera de gasificación-combustión de biomasa forma parte íntegramente de instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, no estando asignada a ningún grupo puesto que su P.t.n. < 2,3 Mwt.

Se trata, por tanto, de una actividad NO sometida a intervención administrativa según lo establecido en la Ley 34/2007 y su modificación Real Decreto 100/2011. Los valores límite aplicables son los establecidos en la normativa y en aquellas actividades que no tengan valores límite establecidos, será de aplicación el anexo IV del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, en tanto no exista ninguna normativa que establezca otros valores límite de emisión. Aunque estas actividades no están sujetas a controles periódicos, no están exentas del cumplimiento de los valores límite de emisión y en el caso de una posible inspección de estas actividades, por ejemplo por una denuncia previa, estas actividades deberán cumplir los valores límite de emisión que procedas según la normativa vigente.

JUSTIFICACIÓN

Para realizar la justificación que a continuación se expone, se ha tenido en cuenta la "Guía de la normativa estatal sobre emisiones a la atmósfera. Ley 34/2007 y RD 100/2011" elaborada por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino en 2011.

El CAPCA está estructurado en 4 niveles compuestos por pares de dígitos.

El primer nivel se divide en 10 sectores o tipos de actividad que engloban las actividades generadoras de contaminantes atmosféricos y de los cuales, al igual en que el Anexo IV de la Ley

34/2007, se ha prescindido del sector 11 por referirse a emisiones de origen natural:

- 01 Combustión en el sector de producción y transformación de energía
- 02 Combustión en sectores no industriales
- 03 Procesos industriales con combustión
- 04 Procesos industriales sin combustión
- 05 Extracción y distribución de combustibles fósiles y energía geotérmica
- 06 Uso de disolventes y otros productos
- 07 Medios de transporte por carretera

- 08 Otros medios de transporte y maquinaria móvil
- 09 Tratamiento y eliminación de residuos
- 10 Agricultura y ganadería
- 11 Otras fuentes y sumideros (naturaleza) -NO INCLUIDO

Atendiendo a esto, la **actividad** de la instalación BIOBALE es la combustión y generación de calor para aporte a las instalaciones térmicas en edificio destinadas a atender la demanda de bienestar e higiene de las personas, así como a la generación de energía eléctrica para venta a red.

El segundo nivel o subdivisión corresponde a un total de 78 categorías de actividades organizadas principalmente en función de los diferentes procesos productivos (química orgánica, refinado de petróleo, etc.) o ámbitos sectoriales en los que se desarrolla la actividad (industrial, residencial, uso en agricultura, etc.). Ello supone añadir otros dos dígitos identificativos a los dos anteriores que identifican el sector.

Estos dos primeros niveles se deben entender como actividades potencialmente contaminadoras de carácter genérico y por lo tanto, no están asignados a ningún grupo.

Asimismo, facilitan la localización e identificación de las APCA de un nivel superior ya con asignación a grupos, puesto que aclaran el tipo de proceso incluido en la APCA en cuestión (combustión, proceso, etc). Asimismo en algunos casos, para facilitar la comprensión y organización del CAPCA se han añadido algunos epígrafes sin codificación de carácter meramente informativo.

La asignación a grupos A, B o C de las diferentes actividades y procesos propiamente dichos con su casuística de producción de materias específicas, diferentes tecnologías, etc., se realiza por medio de un cuarto nivel que incorpora cuatro nuevos dígitos a los 4 anteriormente descritos, lo cual supone 916 actividades potencialmente contaminadoras específicamente identificadas.

Debemos entender a la instalación como un sumatorio de APCA individuales.

Como ya se ha indicado, la actividad de BIOBALE está relacionada con la combustión, por lo que el primer paso es la identificación de las actividades de combustión (las que utilicen cualquier dispositivo técnico en el que se oxiden productos combustibles a fin de utilizar el calor producido) que se asignan de acuerdo a la tecnología empleada, potencia térmica nominal y sector en el que da servicio.

Como regla general los equipos de combustión se asignan al sector al que dan servicio, incluido aquellos empleados para calefacción y agua caliente sanitaria las combustiones se asignan al sector al que dan servicio. De esta manera, una caldera para confort térmico de personas en una instalación de producción eléctrica, iría en 0101, en una refinería iría en 0103, en un granja en 0203 y en una industria en 0301 y a priori les serían de aplicación los umbrales industriales, más exigentes que los previstos en los sectores residencial y comercial. Buscando dar un tratamiento homogéneo a estos equipos en cuanto a su asignación a grupos, puesto que ya están regulados, en cuanto a eficiencia energética por el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, en equipos que formen parte íntegramente de instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la mencionada normativa, no se aplica el grupo del CACPA sino que pertenecerán al:

- grupo B cuando su P.t.n. < 50 MWt y >20 MWt,

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal. En el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento se puede consultar el acta con el texto íntegro.
La Secretario General,

Mª COVADONGA DOMÍNGUEZ GARCÍA

- grupo C cuando su P.t.n. ≤ 20 MWt y $\geq 2,3$ MWt
- **no estarán asignados a ningún grupo cuando su P.t.n. $< 2,3$ MWt.**

De esta manera, por medio de la llamada (1), se homogeniza el tratamiento de todos los equipos afectados por el RITE, independientemente del sector en el que den servicio.

A continuación, se procede a identificar el código en el que se identificaría la caldera:

- Si solo se tuviera en cuenta la caldera:
 - o 02 Combustión en sectores no industriales
 - 02 01 Comercial e institucional.
 - 02 01 03 03 Calderas de P.t.n $< 2,3$ MWt.

o **Grupo -**

No obstante, como ya se ha mencionado anteriormente, debemos entender a la instalación como un sumatorio de APCA individuales.

En este sentido, la instalación BIOBALE está compuesta por una Caldera más un ORC. El Ciclo ORC, aprovechará el calor aportado por la caldera para convertirlo en energía eléctrica, que se venderá a red, junto con calor residual, que se aportará a las instalaciones de la piscina municipal, por lo que:

- Si se tiene en cuenta Caldera + ORC:
 - o 01 Combustión en el sector de producción y transformación de la energía
 - 01 01 Generación de electricidad para su distribución por la red pública.
 - 01 01 03 03 Calderas de P.t.n $\leq 2,3$ MWt y ≥ 70 kWt (1)

• (1) **Los equipos que formen parte íntegramente de instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios no estarán asignados a ningún grupo cuando su P.t.n. $< 2,3$ MWt**

Se concluye que, dado que la actividad de la instalación "BIOBALE" NO está incluida en el Anexo del Real Decreto 100/2011, puesto que la caldera de gasificación-combustión de biomasa, junto con el ciclo ORC, forman parte íntegramente de instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, no estando asignada a ningún grupo puesto que su P.t.n. $< 2,3$ MWt.

ALEGACIONES INHERENTES A LA ELIMINACIÓN DE CENIZAS

La biomasa al ser un combustible sólido, genera cenizas, pero estas no son peligrosas y frecuentemente se utilizan como fertilizantes. En ambientes urbanos pueden tirarse a la basura.

Para el correcto estudio de las cenizas que se producirán en la caldera de la instalación BIOBALE, y por lo tanto su gestión, hay que tener en cuenta:

1. Tipología de caldera y proceso de combustión.
2. Combustible
3. Consumo

4. Características de las cenizas producidas.

1. TIPOLOGÍA DE CALDERA Y PROCESO DE COMBUSTIÓN

Se trata de una caldera de gasificación de biomasa downdraft o de llama invertida de aceite térmico, en la que se empleará aire como agente gasificante.

Basada en las calderas de leña de gasificación de llama invertida, cuyo principio de funcionamiento se explica a continuación.

Las calderas de gasificación de llama invertida tienen la cámara de combustión situada debajo del hueco en el que se carga la leña. Normalmente, la caldera tiene un rotor para la circulación forzada del aire comburente.

El aire primario entra en la caldera en la zona donde se apoya la leña produciendo la gasificación de los troncos a baja temperatura. Estos gases liberados en contacto con la zona de brasas intermedia llegan a la zona de la cámara de combustión, donde se mezclan con el aire secundario, la mezcla generada es tan rica que genera y alimenta la combustión, produciéndose una optimización de la combustión y de la llama.

El resultado de la llama invertida es que el gas de la madera entra en la cámara de combustión, que se encuentra a altas temperaturas como un chorro concentrado de llama y allí se quema completamente.

Los factores esenciales para obtener una combustión óptima son una cantidad de aire adecuada, una temperatura y turbulencia elevadas en la cámara de combustión, y la permanencia de los gases calientes en el hogar por un tiempo suficiente para que se completen las reacciones termoquímicas de combustión.

La inversión de la llama permite obtener una combustión gradual de la leña, que no prende completamente fuego en el hueco de carga, sino que se quema sólo cuando llega a las proximidades de la boquilla. De esta manera, la potencia dispensada por la caldera es más estable en el tiempo y se puede controlar mejor la combustión, ***aumentando el rendimiento y reduciendo las emisiones contaminantes.***

La principal diferencia entre las calderas de leña comunes y las calderas de leña de gasificación con llama invertida es que en las calderas de leña comunes el aire es forzado a circular en un sentido y hacia el escape de humos, mientras que en una caldera de gasificación con llama invertida, al forzar la inversión de la llama conseguimos una combustión controlada y gradual minimizando los humos expulsados, la leña se quema solo por una cara y se aprovecha al máximo su rendimiento. Con estas nuevas tecnologías aplicadas a las calderas de leña, podemos llegar a ***rendimientos de entorno al 90%***, mientras que en las calderas de combustión convencional el rendimiento es del 40-60% dependiendo del tipo de caldera, esto sumado a un buen sistema de difusión del calor en el hogar, obtenemos una calefacción eficaz, económica y saludable.

Ventajas que se obtienen con este tipo de calderas:

- Notables incrementos de los rendimientos de combustión con valores similares a los de las calderas de gasóleo y de gas. ***Rendimiento: > 90%***.
- Mayor eficiencia de transferencia del calor.
- Consumo mucho más bajo de madera.
- Mayor duración de las cargas de combustible y, por lo tanto, intervalos de carga más largos.
- Combustión limpia y completa de todos los elementos potencialmente contaminantes

- Menor descarga en la atmósfera de polvos y humos contaminantes.

En el desarrollo de la caldera de la instalación BIOBALE, se ha tenido como principio de funcionamiento el anteriormente explicado, aumentando la potencia y utilizando como combustible biomasa forestal.

La caldera tiene dos cámaras divididas por una pieza de refractario a modo de boquilla. En la parte superior se encuentra la cámara de carga o gasificación, donde se produce el secado y posterior liberación de gases de la biomasa.

La biomasa se descompone en componentes gaseosos y sólidos bajo unas condiciones de temperatura y flujo de aire determinadas. Estas condiciones se producen en la cámara de carga o gasificación, donde se aumenta la temperatura por efecto de la combustión parcial de la biomasa. La aportación de un flujo de aire mínimo (aire primario) se provoca por la aspiración del ventilador.

El gas que se genera por este principio se mezcla con el aire secundario precalentado en la pieza de refractario llamada boquilla y es dirigida a la cámara de combustión por efecto del ventilador. La combustión se realiza sobre una pieza de refractario alcanzando temperaturas medias de 1000 °C, que reducen las emisiones y mejora la eficiencia, pudiendo alcanzarse una temperatura máxima de 1.700 °C.

El ventilador de tiro inducido suministra por succión el aire primario y secundario a la caldera. El aire primario se inyectará en la cámara de gasificación a través de cinco orificios de entrada de 5 mm de diámetro, y el aire secundario se inyectará en la cámara de gasificación a través de 60 orificios de 20 mm de diámetro.

El SISTEMA DE GASIFICACION-COMBUSTIÓN DE BIOMASA consta de una chimenea, elemento necesario para la evacuación de humos, con un diámetro de conducto de 600mm. El tiro de la chimenea es forzado, de forma que el gas combustible es forzado a pasar a través del lecho caliente de cenizas incandescentes, minimizando de esta forma la producción de alquitranes. Las ventajas de este proceso de combustión principalmente son la reducción de las emisiones contaminantes y el aumento de la eficiencia. Así mismo, las calderas de aceite térmico presentan las siguientes ventajas:

- Se puede trabajar a alta temperatura (ciclos de trabajo más cortos, aumento de la producción).
- El aceite térmico dispone de elevada inercia térmica, por lo que mantiene la temperatura a largas distancias (disminuye las pérdidas por enfriamiento en las conducciones) y permite disponer de uniformidad de temperaturas en el circuito de calentamiento, lo que mejora el proceso de calefacción.
- Con el aceite térmico se dispone de control preciso de temperatura de trabajo, prefijándola con exactitud y variando sencilla y rápidamente el punto de trabajo deseado en función de la necesidad de cada momento.
- En las instalaciones de aceite térmico se elimina el circuito de condensados y los purgadores, por lo que se suprimen las pérdidas de temperatura (enfriamiento y fugas) que en esos elementos tienen lugar.
- El aceite térmico no tiene problemas de oxidación en conducciones y máquinas.
- Las calderas de aceite térmico eliminan la alimentación de agua a caldera, así como los tratamientos de agua que deben realizarse de forma previa

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal. En el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento se puede consultar el acta con el texto íntegro.
La Secretario General,

Mª COVADONGA DOMÍNGUEZ GARCÍA

- Los requerimientos de seguridad para la instalación de equipos de aceite térmico trabajan de forma automática sin necesidad de vigilancia directa y constante.
- Los equipos de aceite térmico tienen una rápida puesta en servicio, siendo corto el tiempo de llegada a régimen de la instalación.
- El combustible que alimenta el sistema de gasificación-combustión es biomasa forestal primaria en forma de pacas.
- Dichas pacas son previamente almacenadas antes de su introducción a la caldera de biomasa.

2. COMBUSTIBLE

Tipo de combustible: Pacas de biomasa de corteza y ramas de eucalipto (E.globulus).

Tipo de biomasa:	E. globulus
Análisis inmediato	
Cenizas (% bs)	0,5
Materia volátil (% bs)	84,0
Carbono fijo (% bs)	15,5
Análisis elemental (% bs)	
C	50,6
H	6,4
N	0,1
S	0,0
O	42,9

Tabla 1. Análisis inmediato y elemental de E. globulus procedente de Asturias

Tipo de biomasa:	Humedad en el momento de la corta (%)	Poder calorífico superior, base seca (MJ/kg)
<i>E. globulus (ramas)</i>	50-55	20,2
<i>E. globulus (corteza)</i>	45-55	19,5

Tabla 2. Poder calorífico y humedad de E. globulus

3. CONSUMO

Para el cálculo de consumo de pacas de biomasa, se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

- El poder calorífico de residuos forestales, de E. globulus, teniendo en cuenta ramas, madera y corteza:

o P.C.S. (Kcal/kg) humedad 0% = 4950 kcal/kg

o P.C.I. (kcal/kg) humedad 20% = 3590 kcal/kg

Fuente: IER / Biomasa. Manuales de EnergíasRenovables 5. IDAE. 1992.

- Potencia de la caldera 650kW
- $\eta = 90\%$
- Pacas de biomasa forestal:

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal. En el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento se puede consultar el acta con el texto íntegro.
La Secretario General,

M^a COVADONGA DOMÍNGUEZ GARCÍA

o Dimensiones: cilindros de 2,5 m de longitud y 0,7m de diámetro.

o Volumen: 0,962115 m³

o Peso 300-400 kg

o Humedad 30% verano – 55% en invierno

- Se produce un secado previo de la biomasa para reducir su humedad a valores inferiores al 20%.
- Peso de las pacas con 20% humedad, se estiman unos 270 kg de media.
- Régimen de funcionamiento de la caldera:

o 14h/día a pleno funcionamiento y 10h en stand-by

o 7 días/semana.

o 11 meses/año

• Con estos datos, el consumo medio estimado está de 10 pacas diarias, estando los valores anuales entre 8 y 12 pacas al día, según las necesidades térmicas teniendo en cuenta los valores más y menos favorables respectivamente.

4. CENIZAS

Las cenizas son los residuos sólidos no quemados resultantes de la combustión completa del combustible. Con esta tipología de caldera se estima una generación de un 2% en b.s.

Las cenizas se pueden dividir en dos categorías:

- Cenizas de fondo de horno. Es una parte considerable de las cenizas que se recoge bajo la parrilla de la caldera y se lleva hacia un depósito. Su densidad es de 1,3 t/m³.
- Cenizas volantes. Son las cenizas que proceden de la limpieza del gas de escape y quedarán atrapadas en el ciclón. Su densidad es de 0,9t/m³

Los ciclos de mantenimiento de limpieza de cenizas serán semanal.

Por lo que la cantidad de acumulación de cenizas medio semanal será de 302,4kg/semana

La selección de tipo de gestión de residuos más adecuada de las mismas debe llevarse a cabo en base a las características físicas y químicas de materias primas (biomasa Forestal) y productos (cenizas de combustión).

La tipología de ceniza y su composición, viene determinada de la composición de la materia prima de la que procede. En este caso se utiliza como combustible biomasa forestal primaria.

La caracterización previa de la biomasa a utilizar como combustible se describe en el apartado 2. COMBUSTIBLE, del presente documento.

En cuanto a la composición de las cenizas procedentes de la biomasa forestal, estas provienen de los minerales presentes en la estructura de los árboles y arbustos. Así pues, las propiedades de las cenizas dependen de una variedad de factores, incluyendo (Demeyer, A et al., 2001):

- El tipo de árbol o arbusto: E. globulus
- La parte del árbol o arbusto (corteza, madera, hojas): corteza, madera y hojas
- El tipo de residuo (madera, pasta de papel, o residuos de papel): sólo madera.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal. En el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento se puede consultar el acta con el texto íntegro.
La Secretario General,

M^a COVADONGA DOMÍNGUEZ GARCÍA

- La combinación con otras fuentes de combustible: su utilizará como combustible únicamente la biomasa forestal
- El tipo de suelo y clima
- Las condiciones de combustión.

Las cenizas de madera presentan contenidos importantes de diferentes nutrientes como K, P, Mg y Ca, los cuales se encuentran en formas relativamente solubles (Someshwar, 1996). A modo informativo, en la siguiente tabla se muestran los principales componentes de las cenizas de astillas de madera, producto muy similar a la biomasa forestal.

Componente	SiO ₂	CaO	MgO	K ₂ O	Na ₂ O	P ₂ O
(% sobre peso)	24,5	46,6	4,8	6,9	0,5	3,8

Tabla 3. Composición de las cenizas de astillas de madera.

La Biomasa es neutra con el medioambiente y los residuos que genera no sólo no afectan al entorno sino que además lo benefician.

Las cenizas procedentes de la combustión de biomasa son consideradas como un residuo no peligrosos (Ministerio de Medio Ambiente, 2002). Por lo que estas cenizas, al no ser peligrosas se tirarán directamente al contenedor de basura, cuando se realicen las operaciones de limpieza de la caldera, semanalmente.

No obstante, existen un elevado número de publicaciones científicas, en las que se estudia y documenta como las cenizas de biomasa, presentan muchos beneficios potenciales como fertilizantes de suelos forestales, a parte de otras muchas propiedades. Caben destacar los estudios realizados por la Dr. Ingeniera de Montes, Beatriz Omil Ignacio (2007) y la Lda. En Ciencias Ambientales, Carla Guillén Escribá (2013).

En este sentido, la utilización de cenizas en terrenos agroforestales es una opción a la que se está prestando especial atención en las últimas décadas en numerosos países debido a la ética medioambiental de manejo sostenible y el concepto de reciclaje están proporcionando, por todo el mundo, incentivos para restituir los nutrientes extraídos durante la explotación agraria y forestal. Por ese motivo, en algunos países como Finlandia, Suecia, EE.UU., Noruega, Dinamarca u Holanda existen programas de reutilización de cenizas de fitomasa como una prometedora vía de revalorización de este material. Por sus características, las cenizas pueden corregir las deficiencias nutricionales de las plantaciones forestales y el desequilibrio debido a la extracción de biomasa, a la deposición ácida y a la lixiviación (Cronan y Grigal, 1995; Silfverberg, 1996).

Algunos de los elementos contenidos en las cenizas se encuentran como óxidos, hidróxidos y carbonatos, por lo que el material presenta un fuerte carácter alcalino (Etiégni y Campbell, 1991). De este modo, el potencial neutralizante expresado en términos de equivalentes de CaCO₃, varía entre el 25 y el 100 %, por lo que es posible su uso para corregir la acidez de suelos ácidos (Ohno y Erich, 1990). Asimismo, las cenizas se emplean en suelos forestales de carácter ácido puesto que cantidades moderadas de estas cenizas devuelven al sistema buena parte de los nutrientes extraídos durante el aprovechamiento forestal.

La utilización de cenizas procedentes de la quema de biomasa es una práctica comúnmente utilizada en la agricultura. En el siglo XX, en las primeras repoblaciones de eucalipto realizadas en el norte Peninsular, se

empleaban la técnica del sorrapeo. Esta técnica consiste en la reunión de matorral y tepes en los llamados hormigueros donde se sometía a una lenta combustión. Posteriormente, se preparan los hoyos, removiendo la tierra y eliminando la vegetación competidora. La ceniza resultante de la combustión se deposita sobre el hoyo, donde finalmente se procedía a la siembra de varias semillas. Una variante era la implantación efectuada con plántulas de pocas semanas cultivadas en bandejas sobre una capa de cenizas, pero, tanto una como otra alternativa, fueron abandonadas por la enorme cantidad de mano de obra necesaria para llevarla a cabo, varios centenares de jornales por ha.

Por otra parte, en Finlandia en 1930 empezó a estudiarse el efecto de las cenizas de fitomasa procedentes de la industria de la madera como fertilizante y enmendante de sistemas forestales. Diversos estudios muestran que las cenizas de fitomasa presentan importantes contenidos en K, Ca, Mg y P (Someshwar, 1996; Vance, 1996). Por ello una importante vía de reutilización sería la aplicación de las mismas en plantaciones forestales, en este sentido, en estos trabajos muestran como este uso deriva, en mayor o menor medida, en una mejora en las propiedades químicas del suelo. El objetivo de la fertilización con cenizas es compensar el desequilibrio nutricional provocado por un aprovechamiento intensivo, moderando la acidez de los suelos e incrementando el crecimiento de los árboles, ya que las cenizas de biomasa contienen, con excepción del N, todos los demás elementos necesarios para el crecimiento de la vegetación (Korpilathi et al., 1998). Además este mismo autor considera que, por las características físicas de las cenizas, éstas no permiten el fácil lixiviado de los macronutrientes, pudiendo ser considerada por tales características como un fertilizante ecológico. En este sentido Vance (1996) sugiere que una simple aplicación de 10 Mg de ceniza ha⁻¹ puede remplazar los nutrientes perdidos tras el aprovechamiento.

Todos estos aspectos son especialmente importantes en este proyecto, en el que se considera la extracción de biomasa forestal con fines energéticos. Una planificación integral contribuiría a realizar un aprovechamiento sostenible. En este sentido, Merino et al. (2003) sugiere que la gestión selvícola en regiones del norte peninsular, donde los sistemas forestales de especies de rápido crecimiento presentan una marcada inestabilidad nutricional, debe asegurar la restitución de la mayor parte de los elementos extraídos durante el aprovechamiento forestal. Además en este estudio junto con otros (Augusto et al., 2000; Balboa, 2005) revelan la importante acumulación de nutrientes en los restos de corta. Estos nutrientes podrían ser restituidos en estado mineral tras la combustión de los restos de corta, asegurando así el aprovechamiento sostenible.

Por todo ello, aunque en un principio se tenga previsto la retirada de las cenizas, queda documentado que estas se podrían utilizar como fertilizantes.

ALEGACIONES INHERENTES A CAMIONES

La instalación BIOBALE, utilizará como combustible pacas de biomasa forestal.

1. TIPO DE SUMINISTRO

Estos productos se suministran a través de las empresas de obras y servicios forestales y vienen derivados de la gestión sostenible del monte.

Las características del suministro confirmadas con los proveedores, son:

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal. En el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento se puede consultar el acta con el texto íntegro.
La Secretario General,

Mª COVADONGA DOMÍNGUEZ GARCÍA

- Tamaño de las pacas:
 - o Largo: 2500mm
 - o Diámetro: 700mm
 - o Peso: 300-400kg
 - o Humedad: En verano 30% y en invierno 55%, aproximadamente.
- Tipo de camiones: camión articulado, con o sin grúa.
- Un camión carga 60 pacas aproximadamente.

2. ACTIVIDADES A DESARROLLAR CON LA PACAS DE BIOMASA

Las actividades llevadas a cabo en la planta BIOBALE son las siguientes:

- Llegada de camión con pacas de biomasa. 60 pacas por camión de media.
- Descarga de las pacas en el lugar de almacenamiento.
- El almacenamiento será abierto, únicamente estará tapado por una cubierta, con el fin de que no se moje cuando llueve y aumente su humedad.
 - Los ciclos de trabajo se ajustarán a los ciclos de necesidades térmicas de la instalación.
 - Cada día desde el almacén, se moverán entre 8 y 12 pacas a la zona de secado, según las necesidades térmicas estimadas. El secado se llevará a cabo con el aporte de calor de los humos de combustión después de hacer el intercambio térmico con el ORC.
 - Cada día se realizará una carga en la caldera de entre 8 y 12 pacas, según las necesidades térmicas de la caldera.

3. CONSUMO

Para el cálculo de consumo de pacas de biomasa, se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

- El poder calorífico de residuos forestales, de E. globulus, teniendo en cuenta ramas, madera y corteza:
 - o P.C.S. (Kcal/kg) humedad 0% = 4950 kcal/kg
 - o P.C.I. (kcal/kg) humedad 20% = 3590 kcal/kg
- Fuente: IER / Biomasa. Manuales de EnergíasRenovables 5. IDAE. 1992.
- Potencia de la caldera 650kW
 - $\eta = 90\%$
 - Pacas de biomasa forestal:
 - o Dimensiones: cilindros de 2,5 m de longitud y 0,7m de diámetro.
 - o Volumen: 0,962115 m³
 - o Peso 300-400 kg
 - o Humedad 30% verano – 55% en invierno
 - Se produce un secado previo de la biomasa para reducir su humedad a valores inferiores al 20%.
 - Peso de las pacas con 20% humedad, se estiman unos 270 kg de media.
 - Régimen de funcionamiento de la caldera:
 - o 14h/día a pleno funcionamiento y 10h en stand-by

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal. En el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento se puede consultar el acta con el texto íntegro.
La Secretario General,

Mª COVADONGA DOMÍNGUEZ GARCÍA

o 7 días/semana.

o 11 meses/año

- Con estos datos, el consumo medio estimado está de 10 pacas diarias, estando los valores anuales entre 8 y 12 pacas al día, según las necesidades térmicas teniendo en cuenta los valores más y menos favorables respectivamente.

El consumo semanal será de 70 pacas a la semana. Por lo que se necesitará 1 camión cada 6 días.

4. CIRCULACIÓN

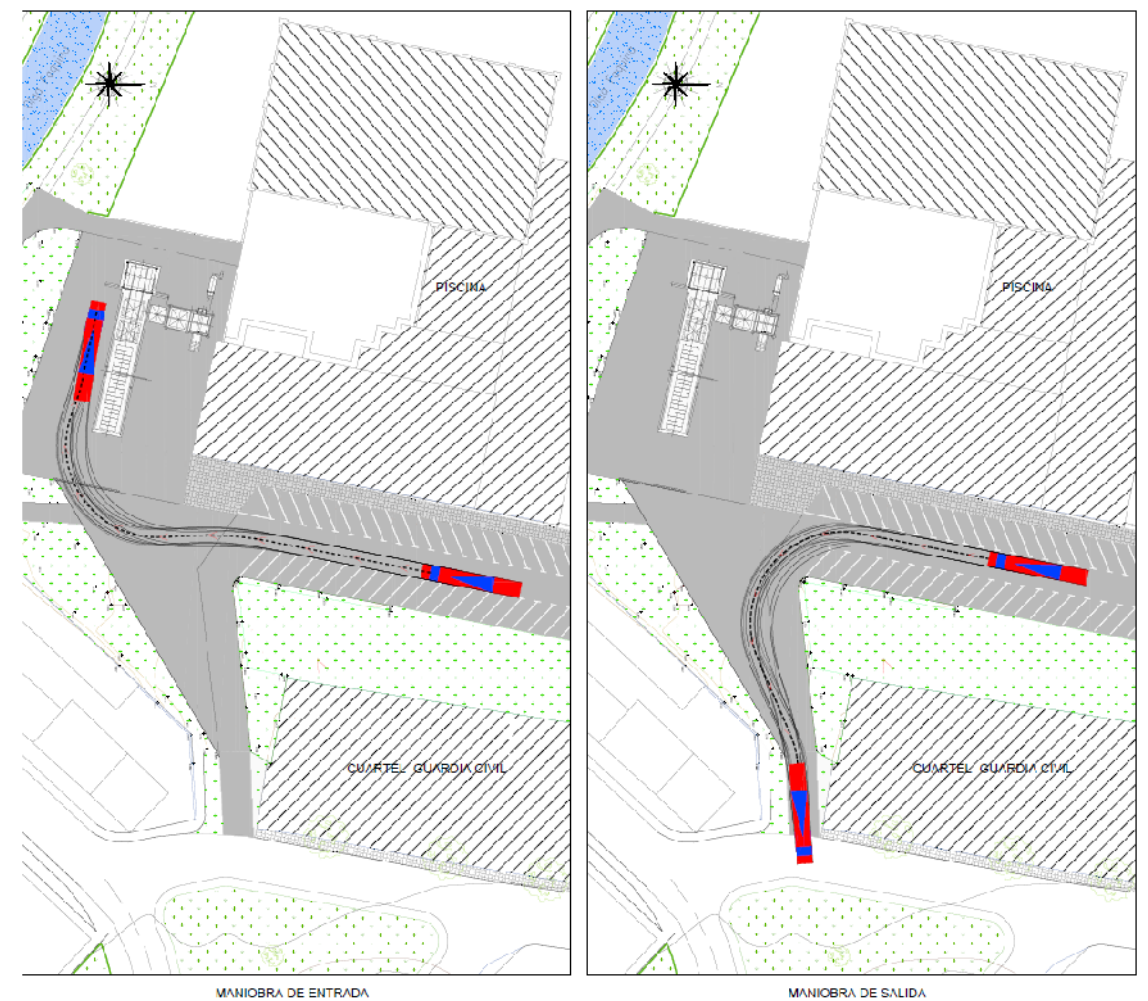


Figura 4. Maniobras de entrada y salida de camiones de la instalación BIOBALE

En la figura 4, se muestran las maniobras de entrada y salida a realizar por los camiones de suministro de pacas de biomasa.

Con el fin de minimizar el impacto de circulación de camiones, se programarán las entregas en horarios de poca afluencia.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal. En el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento se puede consultar el acta con el texto íntegro.
La Secretario General,

Mª COVADONGA DOMÍNGUEZ GARCÍA

El proyecto lo realiza IDESA INNOVATION, S.L.U. a petición del ayuntamiento de Navia, socio en el proyecto LIFE+Biobale y su objeto es la definición de los elementos emisores de ruidos, la presión sonora, así como las medidas de aislamiento y contingencia propuestas, conforme a la normativa vigente.

DATOS DE PARTIDA. ASPECTOS CONSIDERADOS.

En la instalación que es objeto de este proyecto, contiene tres elementos susceptibles de emitir ruidos, como son la turbina/generador eléctrico y un aerorrefrigerados correspondientes al conjunto del ciclo orgánico rankine de ahora en adelante ORC, así como dos ventiladores centrífugos que se corresponden con el conjunto de la caldera.

En este proyecto se estudia la emisión acústica de esos elementos y se adecua la instalación para cumplir con los requisitos de la normativa vigente.

A continuación se detallan los elementos emisores de ruido de la instalación:

1.- Turbina generador eléctrico

se trata de un expansor tipo tornillo cuyo eje transmite energía cinética a un generador con las siguientes características:

GENERADOR ELECTRICO		
Generador	asíncrono	
Eficiencia	IE3	
Tensión	400	V
Potencia	50	KW
Par nominal	332	Nm
Velocidad	1520	rpm
Corriente/Frecuencia nominal	85 ² /50	Hz
conexión	3 fases (sin neutro)	

Analizando los datos de potencia y par nominal máximos reflejados en la tabla anterior, y con el objeto de estimar los parámetros de emisión acústica del generador, es necesario realizar una estimación análoga considerando los datos de otro ciclo ORC comercial.

Para la estimación se utilizará la ficha técnica del ciclo ORC de la empresa Infinity turbine, diseñado para generar 250 Kwe, y tiene una presión sonora de 78 dB a 10 metros. Haciendo la analogía a nuestro sistema de 50 Kwe, debemos considerar una presión bastante inferior. Nuestro objetivo con este estudio es partir del planteamiento más desfavorable, por lo que vamos a concluir la estimación determinando 70 dB como presión sonora percibida a 10 metros de nuestro sistema turbina/generador en régimen de máxima potencia.

Siempre se debe tener presente desde una perspectiva general, que la tecnología ORC está en fase de desarrollo para este tipo de aplicaciones de baja potencia térmica, lo cual complica la posibilidad de encontrar referencias bibliográficas que sustenten con datos empíricos la información presentada. En este proyecto se instalará una máquina desarrollada y adaptada específicamente para el aprovechamiento de la energía térmica generada por la caldera, y por lo tanto no se disponen de datos empíricos basados en experiencias anteriores.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal. En el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento se puede consultar el acta con el texto íntegro.
La Secretario General,

M^a COVADONGA DOMÍNGUEZ GARCÍA

2.- Aerorrefrigerador de 610 KW Térmicos

El aerorrefrigerador diseñado para disipar un máximo de 610 KW térmicos, consiste en un dispositivo con disposición en "V", compuesto por tubos en cobre, aletas de aluminio, cableado, cuadro, regulador de giro y cuatro ventiladores.

Características técnicas:

potencia efectiva	633,0 KW	ratio	3,8
potencia requerida	610,0 KW	fluido	WATER
temp. entrada fluido	38,0 °c	temp salida fluido	29,0 °c
caudal de fluido	60,9 m3/h	pérdida de carga	81 kPa
temp entrada aire	19,0 °C	temp salida aire	33,9 °C
		altitud	0 m
		superficie	1248,0 m2
caudal aire	125050 m3/h		
ESP	0 Pa	peso (3)	1369 kg
paso de aleta	2,1 mm	volumen interno	235,0 dm3
material aleta (2)	aluminium Turbo		
DATOS TÉCNICOS DEL VENTILADOR			
número ventilador	4		
nr. de giro	893 rpm	conexión	WATER
potencia x1	3600 W	amperio x1 (1)	7,2 A
voltaje	400 V	frecuencia	50 Hz
DATOS DE RUIDO DE LA UNIDAD			
nivel presión sonora (4)	65 dB(A)	a la distancia de	10 m
nivel potencia sonora (4)	97 dB(A)	según norma EN 13487/EN ISO 3744 (7)	
Efficiency Energy Class (2015): nominal calculation EUROVENT Water 40-35°C/Air 25°C			E
Efficiency Energy Class (2015): calculation on working point			D
DIMENSION (3)			
longitud	6075 mm	altitud	1804 mm
anchura	1170 mm		
colector ingreso	2x3"	colector salida	2x3"
ACCESORIOS			
Cableado y cuadro 'Q'			
Reg. giro corte fase (D) 'R'			

El principio de funcionamiento consiste en hacer pasar agua caliente, que previamente ha recibido calor debido al intercambio en el condensador del ciclo ORC, por los tubos del aerorrefrigerador que se encuentran a temperatura ambiente. En función de la temperatura ambiente el control determinará la necesidad de activación del sistema de ventilación, con el fin de conseguir disipar el calor que porta el agua. De forma general el sistema se regula mediante la activación de ventiladores en función de la temperatura ambiente del aire y de esta forma facilitar el intercambio de calor entre el aire y la superficie tubular de tránsito del agua.

3.- Ventiladores centrífugos

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal. En el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento se puede consultar el acta con el texto íntegro.
La Secretario General,

Mª COVADONGA DOMÍNGUEZ GARCÍA

La caldera constará de un ventilador centrífugo de media presión y simple aspiración con envolvente y turbina en fundición de aluminio y una segunda unidad, en este caso con envolvente y turbina en chapa de acero.

El primer ventilador se trata de modelo CMA-218-2T de la empresa SODECA, cuyas características técnicas son:

Modelo	velocidad (r/min)	intensidad máxima admisible		potencia instalada (kw)	caudal máximo (m3/h)	nivel presión sonoro dB(A)	peso aproximado (Kg)
		230V	400V				
CMA-218-2T	2670	0,64	0,37	0,09	265	63	6,0

El segundo ventilador se trata de modelo CMP-820-4T de la empresa SODECA, cuyas características técnicas son:

Modelo	velocidad (r/min)	intensidad máxima admisible		potencia instalada (kw)	caudal máximo (m3/h)	nivel presión sonoro dB(A)	peso aproximado (Kg)
		230V	400V				
CMP-820-4T	1350	1,68	0,98	0,25	1670	66	10,0

Estos dos ventiladores centrífugos dentro del conjunto de la caldera, realizarán la función de soplates de aire de combustión.

Según la información presentada, se definen cuatro elementos emisores acústicos con los siguientes niveles de presión sonora:

- turbina/generador eléctrico ORC 70 dB a 10 metros
- aerorrefrigerador 65 dB a 10 metros
- ventilador CMA-218-2T 63 dB
- ventilador CMP-820-4T 66 dB

NORMAS Y REFERENCIAS.

Las normas que se han tenido en cuenta para la realización de este informe son:

- Código Técnico de la Edificación (CTE)
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas
 - Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligros, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre.
 - Decreto 99/1985 de 17 de octubre del Principado de Asturias, por el que se aprueban las normas sobre condiciones técnicas de los proyectos de aislamiento acústico y de vibraciones
 - Orden de 9 de marzo de 1971 por lo que se aprueba la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo (BOE de 16 y 17 de marzo y rectificación e erratas en el del 6 de abril de 1971)

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal. En el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento se puede consultar el acta con el texto íntegro.
La Secretario General,

Mª COVADONGA DOMÍNGUEZ GARCÍA

- Ley de prevención de Riesgos Laborales, aprobada por Real Decreto 31/1995, de 8 de noviembre y la Instrucción para la aplicación de la misma (BOE 8/3/1996)
- Real decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo
- Ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Navia

ANÁLISIS DE SOLUCIONES

El nivel de ruido en la parcela fuente vendrá definido por la situación más desfavorable, o lo que es lo mismo, ruido máximo que se genera en la parcela para que en el exterior de la fachada del edificio próximo colindante más afectado no supere en ningún momento los 55 dB(A), que fija el Decreto 99/1985 del Principado de Asturias.

Esta situación se dará normalmente cuando coincidan todas las máquinas funcionando a la vez:

- Ruido turbina/generador eléctrico 70 dB(A)
- Ruido aerorrefrigerador 65 dB(A)
- Ruido ventilador CMA-218-2T 63 dB(A)
- Ruido ventilador CMP-820-4T 66 dB(A)

Aplicando la fórmula:

$$L = 10 \log (10^{L_i/10})$$

$$L = 10 \log (10^{70/10} + 10^{65/10} + 10^{63/10} + 10^{66/10}) = 72,82 \text{ dB(A)}$$

Resultando con ello:

- nivel sonoro máximo previsto sin ningún elemento aislante acústico..... 72,82 dB(A)

AISLAMIENTO DE LA TURBINA/GENERADOR ELÉCTRICO ORC:

Paredes del contenedor recubiertas con panel chapa multiperforada de 0,5 mm + lana de roca de 50 mm

Índice R_A en dB(A)..... 30 dB(A)

Resultando el ruido emitido por la turbina/generador eléctrico..... $L=70-30=40$ dB(A)

AISLAMIENTO DE AERORREFRIGERADOR Y VENTILADORES:

Panel modular chapa lisa de 1 mm + lana de roca 70 kg/m³ + chapa multiperforada de 0,8 mm

Índice R_A en dB(A)..... 35 dB(A)

Para aplicar la atenuación por el aislamiento primero sumamos los tres elementos que aplican

$$L = 10 \log (10^{L_i/10})$$

$$L = 10 \log (10^{65/10} + 10^{63/10} + 10^{66/10}) = 69,61 \text{ dB(A)}$$

Resultando una emisión acústica aplicándole las medidas de atenuación... $L=69,61-35= 34,61$ dB(A)

Volviendo a aplicar la fórmula para sumas fuentes acústicas

$$L = 10 \log (10^{L_i/10})$$

$$L = 10 \log (10^{40/10} + 10^{34,61/10}) = 41,10 \text{ dB(A)}$$

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal. En el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento se puede consultar el acta con el texto íntegro.
La Secretario General,

Mª COVADONGA DOMÍNGUEZ GARCÍA

Resultando con ello:

- nivel sonoro máximo previsto con los elementos aislamiento acústico instalados..... 41,10 dB(A)

RESULTADOS FINALES

La emisión acústica generada por la instalación considerando la instalación de los elementos de aislamiento descritos es de 41,10 dB(A), asegurándose de esta forma el cumplimiento de la normativa.

ALEGACIONES IMPACTO SOBRE EL SER HUMANO Y EL MEDIOAMBIENTE

1. INTRODUCCIÓN

Este documento tiene por objeto explicar los impactos que sobre el ser humano y sobre el medioambiente tiene el fluido de trabajo (en adelante fluido vector) del Ciclo Rankine Orgánico a instalar por IDESA en Navia.

2. EL FLUIDO

Atendiendo a su formulación química se trata de un hidrofluorocarbono (HFC). En concreto: 1,1,1,3,3 – Pentafluoropropano.

Aunque como nombre comercial utiliza:

R-245 fa

HFC – 245 fa

Genetron 245 @fa

Es fabricado en exclusiva por la división de refrigerantes de HONEYWELL

<http://www.honeywell-refrigerants.com/europe/product/genetron-245fa/>

3. EL IMPACTO SOBRE EL SER HUMANO

Según el Reglamento (CE) nº 440/2008 de la Comisión, de 30 de mayo de 2008, por el que se establecen métodos de ensayo de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH).

<https://www.boe.es/doue/2008/142/L00001-00739.pdf>

y en base a la Directiva 67/548/CEE de clasificación, etiquetado y embalaje de las sustancias peligrosas el Genetron 245 @fa no está clasificado como peligroso.

El pictograma que le corresponde en base las citadas directivas es:



Correspondiente al de gases a presión

A temperatura ambiente se encuentra en estado gaseoso y los efectos sobre una inhalación directa en alta concentración pueden ser: dolor de cabeza, náuseas, vértigos, etc

4. EL IMPACTO SOBRE EL MEDIOAMBIENTE

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal. En el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento se puede consultar el acta con el texto íntegro.
La Secretario General,

M^a COVADONGA DOMÍNGUEZ GARCÍA

El fluido refrigerante r-245 fa es perteneciente a la familia de los HFCs es el heredero de sus predecesores familias también de refrigerantes denominadas CFCs (clorofluorocarbonadas) y HCFCs (Hidroclorofluorocarbonadas). La progresiva sustitución de unas por otras obedece a la concienciación sobre el efecto que estos tipos de sustancias tienen sobre el agujero de ozono y la necesidad de minimizar dicho efecto.

El protocolo de Montreal fue adoptado en 1987 para reducir progresivamente el consumo de estos compuestos que afectan a la capa de ozono y sustituirlos por los que técnicamente puedan, sino ser inocuos, reducir el impacto. A este tipo de compuestos se les denomina "Sustancias que Agotan la capa de Ozono" (SAO).

En la Unión Europea se reglamentan estas sustancias desde el año 2005 (reglamento 1005/2009) <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:32009R1005>

Para medir el impacto sobre la capa de ozono se utiliza una unidad denominada PAO. ***La familia de los HFCs se encuentra fuera de la consideración de sustancias que agotan la capa de ozono.***

<http://www.magrama.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/atmosfera-y-calidaddel-aire/emisiones/prob-amb/SAO.aspx>

Sin embargo sí que se encuentra dentro de la familia de sustancias precursoras de efecto invernadero. El índice utilizado para determinar su potencial se denomina GWP (Global Warming Potential) y se encuentra entre 950 y 1020.

<http://www.ghgprotocol.org/files/ghgp/tools/Global-Warming-Potential-Values.pdf>

En el caso que nos ocupa, la sustancia trabaja en condiciones de vacío, en un anillo cerrado y estanco.

Se realizan pruebas de presión y de vacío a la hora de asegurar la estanqueidad del anillo, previas a su llenado. En ningún caso se produciría una fuga total del fluido al disponer de sectorizaciones en el equipo.

Como conclusión, el riesgo ante una fuga es el mismo que el existente en un frigorífico o en el aire acondicionado del coche.

<p><i>JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES (RD 2267/2004, de 3 de diciembre)</i></p>

1. Memoria descriptiva

1.1. Denominación

Proyecto de cumplimiento de seguridad contra incendios de instalación BIOBALE.

1.2. Objeto del proyecto

La instalación de una planta demostradora de la novedosa tecnología del aprovechamiento energético a partir de residuos forestales.

El objeto fundamental del presente proyecto es dar cumplimiento al Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales

1.3. Antecedentes

Emplazamiento y descripción del edificio

Los terrenos donde se va a emplazar esta instalación están anexos a las piscinas municipales. Actualmente hay colocadas una serie de placas solares que cambiarán su emplazamiento (esta recolocación no es objeto de la presente memoria).

Infraestructuras urbanas existentes

El emplazamiento ya cuenta con todos los servicios urbanos.

1.4. Exclusiones del proyecto

Todo a lo que no se haga referencia en esta memoria.

1.5. Descripción del proyecto

Necesidades

En el emplazamiento se va a colocar una planta de cogeneración a partir de biomas de pacas de residuo forestal. Entre otros componentes, esta instalación tendrá un Ciclo ORC, una caldera, un secadero, una grúa y una zona de almacén. Para el uso cotidiano, se dispondrá de una persona que haga las labores necesarias para el buen funcionamiento.

Estado actual

Actualmente el emplazamiento se encuentra como terreno con césped y en él se encuentran colocadas una serie de placas solares que el Ayuntamiento recolocará en el lugar que estime oportuno.

1.6. Distribución

La superficie de la instalación es de: 600 m2

1.7. Ocupación

La ocupación de esta instalación es el personal que trabajará en la misma: 1 persona

1.8. Normativa legal aplicable

- Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales (Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre).
- RD.1942/1993 de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra-incendios.
- Ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Navia.

1.9. Proceso

El esquema de funcionamiento de la planta BIOBALE es el siguiente:

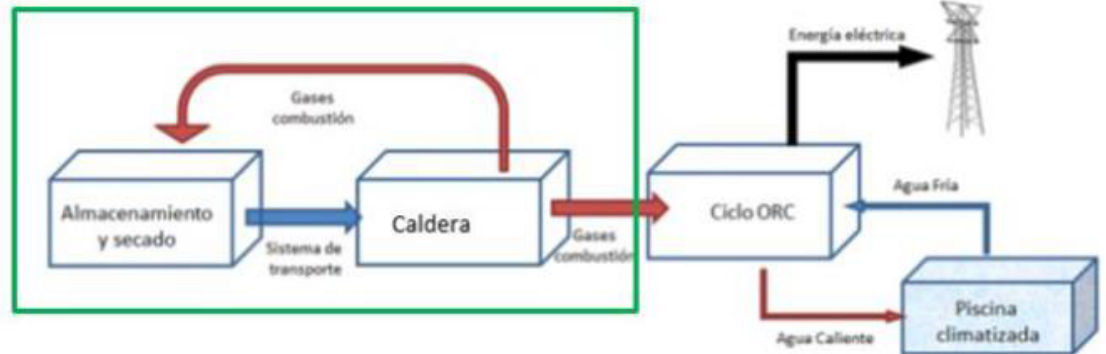


Figura 1. Diagrama de proceso BIOBALE

Para el cumplimiento del objetivo general de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, el Proyecto BIOBALE incorpora la instalación de una planta demostradora de cogeneración, de 50 kWe y 650 kWt, compuesta por:

- SISTEMA DE GASIFICACIÓN DE BIOMASA. Formado por:

- o Caldera específica para biomasa forestal sin ningún tipo de tratamiento previo.

- o Condensación con aprovechamiento del calor residual para secado propio de la biomasa y aprovechamiento externo.

- o CICLO ORC. Generará energía térmica, que se utilizará en el calentamiento de las instalaciones de las piscinas de Navia, así como energía eléctrica, que se verterá a red y se venderá a la compañía eléctrica de la zona (VIESGO).

Todos los elementos irán interconectados entre sí, para la correcta operación del ciclo termodinámico. La instalación permitirá el acoplamiento entre los diferentes componentes de la instalación, e interconexión a las instalaciones de la piscinamunicipal y punto de conexión.

Las actividades llevadas a cabo en la planta BIOBALE son las siguientes:

- Llegada de camión con pacas de biomasa. 60 pacas por camión de media.
- Descarga de las pacas en el lugar de almacenamiento.
- El almacenamiento será abierto, únicamente estará tapado por una cubierta, con el fin de que no se moje cuando llueve y aumente su humedad.
- Los ciclos de trabajo se ajustarán a los ciclos de necesidades térmicas de la instalación.
- Cada día desde el almacén, se moverán entre 8 y 12 pacas a la zona de secado, según las necesidades térmicas estimadas. El secado se llevará a cabo con el aporte de calor de los humos de combustión después de hacer el intercambio térmico con el ORC.
- Cada día se realizará una carga en la caldera de entre 8 y 12 pacas, según las necesidades térmicas de la caldera.

2. Seguridad contra incendios

Será de aplicación el Real Decreto 2267/04, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

El presente proyecto tiene por objeto establecer y definir los requisitos que debe satisfacer y las condiciones que debe cumplir el establecimiento e instalaciones para su seguridad en caso de incendio, para prevenir su aparición y para dar respuesta adecuada, en caso de producirse, limitar su propagación y posibilitar su extinción, con el fin de anular o reducir los daños o pérdidas que el incendio pueda producir a personas o bienes

2.1. Caracterización del Establecimiento

Los establecimientos industriales se caracterizan por:

- Su configuración y ubicación con relación al entorno.
- Su nivel de riesgo intrínseco.

2.2. Por su configuración y ubicación con relación al entorno.

Con relación al entorno y a la ubicación, este establecimiento industrial se puede considerar como

TIPO D.

El establecimiento industrial ocupa un espacio abierto, cubierto en más de un 50% de su superficie, y con estructura que carece totalmente de cerramientos laterales.

2.3. Por su nivel de riesgo intrínseco

Al ser una instalación TIPO D, se considera que la superficie que ocupa constituye un "área de incendio" abierta, definida solamente por su perímetro.

De acuerdo con el punto 3.2 del ANEXO I del Reglamento, se calculará la carga de fuego ponderada y corregida del sector de incendio mediante los datos de la tabla 1.2 y la siguiente fórmula, considerando una única área de incendios abierta, definida únicamente por su perímetro. En la tabla adjunta se calcula el nivel intrínseco para el área de incendio, a partir de la siguiente fórmula:

Para actividades de producción:

$$Q_s = \frac{\sum_1^i q_{Si} \cdot xS_i \cdot xC_i}{A} R_a \text{ (Mcal / m}^2\text{)}$$

Para actividades de almacenamiento:

$$Q_s = \frac{\sum_1^i q_{vi} \cdot xh \cdot xS_i \cdot xC_i}{A} R_a \text{ (Mcal / m}^2\text{)}$$

La totalidad del establecimiento industrial constituye una única "área de incendio" abierta.

Ci- coeficiente de peligrosidad de combustibilidad. Se calculará según la tabla 1.1 del RD 2267/2004.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal. En el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento se puede consultar el acta con el texto íntegro.
La Secretario General,

Mª COVADONGA DOMÍNGUEZ GARCÍA

El combustible a utilizar será madera, la cual tiene una temperatura de ignición de 300°C, por lo que el grado de peligrosidad por combustibilidad es BAJA, con un Ci=1,00, ya que se corresponde con Sólidos que comienzan su ignición a una temperatura superior a 200°C.

En la tabla adjunta se calcula el nivel de riesgo intrínseco para el establecimiento.

ÁREA	SUPERFICIE ÁREA	SUPERFICIE ACTIVIDAD	ACTIVIDAD	TIPO	SEGÚN TABLA 1.2 RD 2267/04	G	H	C	Q	Ra	QixSixCi	CARGA FUEGO PONDERADA	NIVEL RIESGO INTRÍNSECO
Total área	600 m ²			D								650,70 Mcal/m ²	MEDIO (5)
Zona caldera		200	produccion		edificios de caldera			1	48	1,0	9,600		
Zona ORC		25	produccion		transformadores			1	72	1,5	1,800		
Zona secadero		300	produccion		madera. artículos de secado			1	192	1,5	57,600		
Zona almacén	n=8m	75	almacenamiento		restos de madera		2,8	1	601	2,0	126,210		

Se obtiene una carga de fuego ponderada y corregida de 899,17 Mcal/m² para la totalidad del establecimiento, que de acuerdo con la tabla 1.3 del Reglamento, determina que el establecimiento posee un riesgo intrínseco MEDIO 5.

3. Requisitos constructivos de los establecimientos industriales según su configuración, ubicación y nivel de riesgo intrínseco.

A. Fachadas accesibles

En este caso es una tipología TIPO D, en la que no hay cerramientos de fachada.

Aún así, se facilitará el acceso a cada una de las plantas del edificio, de forma que la altura del alféizar respecto del nivel de la planta a la que accede n sea mayor que 1,20 m.

A.1. Condiciones del entorno de los edificios.

La altura de elevación descendente es menor de 9m.

A.2. Condiciones de aproximación de edificios.

Los viales de aproximación a fachadas accesibles tiene un ancho superior a 5m, el galibo superior es ilimitado y la capacidad portante del vial es superior a 2000kp/m², por lo tanto cumplen con el reglamento.

3.1. Ubicaciones no permitidas de sectores de incendio con actividad industrial.

En este caso se trata de una configuración TIPO D, con riesgo intrínseco MEDIO y a más de 25m de masa forestal, por lo que está permitida su ubicación.

3.2. Sectorización de los establecimientos industriales.

En este caso se trata de una configuración TIPO D, con riesgo intrínseco MEDIO, constituyendo un área de incendio.

Se dispone de un almacenamiento de materiales sólidos con las siguientes características:

- Superficie máximas de cada pila: 75m²
- Volumen máximo de cada pila:120m³

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal. En el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento se puede consultar el acta con el texto íntegro.
La Secretario General,

M^a COVADONGA DOMÍNGUEZ GARCÍA

- Altura máxima de cada pila: 2,8m
- Longitud máxima de cada pila: 30m con una única pila.

Por lo tanto cumple el reglamento.

Visto que la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en escrito de fecha 24.03.17 (R.E. núm. 1909/17) informa FAVORABLEMENTE el expediente, califica la actividad de MOLESTA (por ruido y vibraciones), INSALUBRE Y NOCIVA (por emisiones a la atmósfera) y PELIGROSA (por almacenamiento de materias combustibles) y señala las siguientes **MEDIDAS CORRECTORAS**; no pudiendo concederse licencia hasta que no se incluyan las mismas en el proyecto técnico, evidenciando, gráficamente o por escrito, su cumplimiento:

1. Las contenidas en la siguiente documentación:
 - 1.1. Proyecto de planta demostradora de cogeneración a partir de biomasa en forma de capas completas de residuo forestal, sin suscribir por técnico competente, sin fechar ni visar.
 - 1.2. Documento de respuesta a las alegaciones presentadas, suscrito por el ingeniero de minas D^a Rosa Patricia Zapico Naveira, sin visar, presentado ante el Ayuntamiento de Navia en fecha 19 de julio de 2016.
 - 1.3.- Informe aislamiento acústico, suscrito por el ingeniero técnico industrial D. Santiago Lavandera Noguera, visado con el número 1601505 en fecha 28 de julio de 2016.
 - 1.4.- Anexo V contestación a los requerimientos del expediente nº AC2016/033050, suscrito por la ingeniero de minas D^a Rosa Patricia Zapico Naveira, sin visar, en fecha 17 de febrero de 2017.
2. Las contenidas en los informes técnicos municipales.
3. En cuanto a los niveles de ruido producido por la actividad, se deberá observar:
 - 3.1. Se cumplirán los límites establecidos en el Decreto 99/1985, de 17 de octubre, por el que se aprueban las normas sobre condiciones técnicas de los proyectos de aislamiento acústico y de vibraciones.
 - 3.2. En cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de noviembre, por el que se desarrolla la ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, la actividad deberá aportar las medidas necesarias para que no transmita al medio ambiente exterior de las correspondientes áreas acústicas niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla B1, del anexo III. Los valores de los índices acústicos se evaluarán de conformidad con los procedimientos del anexo IV de la citada norma.
4. Las máquinas susceptibles de producir ruidos y vibraciones, se instalarán aisladas de paredes y elementos estructurales y sobre amortiguadores de clase I o superior, cuando se instalen sobre suelo firme y de clase II o superior cuando se instalen sobre forjado.
5. Antes de cumplirse 3 meses desde la concesión de la licencia de actividad y siempre que la actividad se encuentre en normal funcionamiento se presentará, ante el órgano ambiental del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Navia, certificado emitido por un organismo colaborador de la administración debidamente acreditado, en el cual, y tras las pruebas oportunas, se haga constar el cumplimiento de los niveles de ruido establecidos como valores límite para la actividad. Se adjuntará copia del certificado de verificación del instrumento de medida, emitido de acuerdo a lo previsto en la Orden de 25 de septiembre de 2007, por la que se regula el control metrológico del Estado de los instrumentos destinados a la medición de sonido audible y de los calibradores acústicos.
6. La actividad descrita está incluida en el Grupo C (códigos 01 01 03 03 y 03 01 03 03) del anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. En consecuencia, de acuerdo con lo señalado en el artículo 5.3 del citado Real Decreto, las instalaciones donde se desarrollará la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, quedan sometidas al trámite de notificación a la Dirección General de Prevención y Control Ambiental del Principado de Asturias, dicha notificación se realizará previamente al inicio de la actividad mediante formulario normalizado del Principado de Asturias, disponible en la web; www.asturias.org. (Sede electrónica código 201200106). **No consta realizada dicha notificación.**
7. La modificación sustancial, cese o clausura de la actividad deberá ser notificada al órgano ambiental competente del Principado de Asturias, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera.
8. A los efectos de minimizar y controlar las emisiones de las instalaciones contenidas en la actividad se adoptarán las siguientes medidas:

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal. En el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento se puede consultar el acta con el texto íntegro.
La Secretario General,

M^a COVADONGA DOMÍNGUEZ GARCÍA

8.1. Se emplearán métodos y equipos de trabajo, de forma que minimicen emisiones difusas al aire, recurriendo al cerramiento, a la implantación de sistemas de captación y depuración. Concretamente, la instalación de combustión contará con un sistema de depuración de los humos generados.

8.2. Los sistemas de captación y filtrado deberán encontrarse en todo momento en adecuado estado de funcionamiento, a este respecto, se deberá llevar a cabo un mantenimiento conforme a las instrucciones del fabricante, y se procederá a la revisión y sustitución periódica de los mismos.

8.3. El combustible utilizado en las instalaciones será biomasa. En el caso de pretender utilizar otro tipo de combustible, deberá ponerlo en conocimiento del órgano ambiental del Principado de Asturias y del Ayuntamiento.

8.4. Se deberá cumplir con los límites de emisión expuestos en la siguiente tabla (para un porcentaje del 6^a en O₂).

Foco	Sustancia	Límite (²)	Unidad	Referencia
Caldera combustión	CO	375	mg/m³ N	Criterio de la dirección General de Prevención y Control Ambiental
	COT	205	mg/m³ N	
	NOx	750	mg/m³ N	
	PST	75	mg/m³ N	
	Opacidad	20	%	Decreto 833/75 de 6 de febrero
	Param. Comb. (1)			

(1) Param. Comb: % O₂ % CO₂ y exceso de aire.

(2) Los valores límite de emisión se entenderán referidos a condiciones normalizadas de temperatura (O° C/ 273 °k) y de presión (760 mm Hg/101,3 kPa), previa corrección del contenido en vapor de agua (Nm3).

8.5. Las chimeneas de cada uno de los focos deberán disponer de sitios y secciones de medición conforme a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma. La evacuación del aire en todos los focos existentes se realizará mediante chimenea dispuesta según las especificaciones del fabricante, ordenanzas municipales y lo previsto en UNE 123001.

8.6. Los accesos, plataformas, barandillas, etc y otros acondicionamientos de las chimeneas o conductos de emisión deberán contar con la garantía de seguridad para el personal inspector. Asimismo, las chimeneas deberán contar con los mínimos necesarios (fuerza eléctrica, presión del aire, agua, etc.) para que puedan practicarse sin previo aviso las mediciones y lecturas oficiales.

8.7. Deberán realizarse las inspecciones reglamentarias de medida de emisiones, en condiciones de funcionamiento normal de la instalación, para los contaminantes indicados en la tabla anterior, relativa a los focos y valores límites de la emisión, antes de transcurridos 3 meses tras la puesta en marcha y posteriormente cada 5 años, según lo establecido en la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma. Las inspecciones reglamentarias deberán realizarse por entidad de inspección acreditada por ENAC en el campo de la atmósfera. La medida de PST puede sustituirse por medida de opacidad, estableciéndose en este caso, un límite del 20%. Igualmente, en lo que se refiera a los métodos de medición, mientras no se dicte normativa autonómica al respecto, se admitirá el empleo de otro método de medición alternativo al indicado en las normas CEN, basado en las normas ASTM D-6522 D-2156 (células electro-químicas), realizadas en cualquier caso, por entidad de inspección acreditada por ENAC en el campo de la atmósfera.

8.8. Se deberá disponer y mantener debidamente actualizado un Registro de Emisiones a la Atmósfera que incluya datos relativos a los elementos filtrantes existentes en la instalación y a los focos de emisiones atmosféricas que recoja, con indicación expresa de la fecha en la que se realizan, las operaciones de mantenimiento, sustitución de los elementos filtrantes, emisiones, incidencias, controles y resultados de inspecciones de mediciones. Se podrá utilizar como modelo el Libro de Registro de Emisión de Contaminantes a la Atmósfera que se obtiene a través de la página web del Principado de Asturias (sede electrónica código 201053658). Se deberá conservar la información registrada durante 10 años.

8.9. Antes de transcurridos dos meses desde la realización de cada una de las inspecciones reglamentarias de medidas, y en todo caso, con una frecuencia inferior a 5 años, deberá presentarse ante el órgano ambiental del Principado de Asturias:

8.9.1: Copia del Registro de Emisión de Contaminantes a la Atmósfera, donde se recojan las anotaciones correspondientes a los últimos 5 años.

8.9.2: Informes reglamentarios emitidos por el organismo de entidad de inspección acreditada, correspondientes a inspecciones de medidas efectuadas.

8.9.3. Listado de todas las incidencias o datos de interés desde el punto de vista de la contaminación atmosférica.

8.10. Se comunicará de forma inmediata, a la Dirección General de Prevención y Control Ambiental, cualquier incidencia que se produzca, que pueda afectar al medio ambiente atmosférico. Así mismo, se adoptarán inmediatamente las medidas necesarias para subsanar las causas que hayan motivado el incidente.

8.11. Se deberá comunicar a la Dirección General de Prevención y Control Ambiental, cualquier modificación que se pretenda realizar en la instalación, que pueda repercutir en el medio ambiente atmosférico, como variaciones en el tamaño, producción, tipo de combustible, consumo de energía y cuantía y tipología de contaminación producida.

9. Se prohíbe el uso de refrigerantes que agoten la capa de ozono.

10. Con carácter previo al inicio de las obras se presentará ante el órgano ambiental del Principado de Asturias un informe preliminar de situación del suelo del que, en su caso, se podrá derivar, la obligación de realizar un estudio de valoración de riesgos, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

11. Todos los residuos generados por la actividad deberán ser gestionados correctamente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos:

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal. En el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento se puede consultar el acta con el texto íntegro.
La Secretario General,

Mª COVADONGA DOMÍNGUEZ GARCÍA

11.1. Los residuos generados en la actividad deberán ser gestionados conforme a la jerarquía establecida en la Ley 22/2011, de 28 de julio (Prevención; preparación para la reutilización; reciclado; otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación).

11.2. Aquellos que puedan ser valorizados o reciclados, se recogerán selectivamente en recogedor o recinto de uso exclusivo, para su posterior entrega a gestor autorizado.

11.3. Los residuos comerciales asimilables a residuos domésticos, se gestionarán de acuerdo con las ordenanzas municipales y legislación vigente al efecto.

11.4. Si como el resultado del ejercicio de la actividad se generarán residuos peligrosos (baterías, envases contaminados...), previamente, la actividad deberá tramitar, ante la Dirección General de Prevención y Control Ambiental, su inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos, como Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

12. En caso que se generen más de 1000t/año de residuos no peligrosos deberá ponerlo en conocimiento de la Dirección General de Prevención y Control Ambiental para su inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos, como Productor de Residuos No Peligrosos.

13. No se llevarán a cabo operaciones que originen aguas residuales de proceso. En caso contrario deberá comunicarlo al Ayuntamiento.

14. Los derrames y demás fluidos o residuos recogidos en los pavimentos de la actividad no podrán ser vertidos a la red de saneamiento de aguas fecales, ni a ninguna otra red de la actividad, sino que deberán ser recogidos por medios absorbentes y entregados a gestor autorizado.

15. Las únicas aguas vertidas serán las pluviales de las cubiertas, conducidas al terreno.

16. Con carácter previo a la concesión de licencia se incorporarán al expediente municipal:

16.1. Copia firmada por técnico competente del documento aportado denominado "Proyecto de planta demostradora de cogeneración a partir de biomasa en forma de pacas completas de residuo forestal".

La Junta de Gobierno Local, en base a la delegación de competencias de la Alcaldía-Presidencia en resolución de fecha 15.06.11, con el voto favorable de sus CUATRO (4) miembros presentes, adopta el siguiente

ACUERDO

Primero. Desestimar las alegaciones presentadas, en base a los informes técnicos y jurídico transcrito en la parte expositiva, por

01.- COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO AVDA. CARLOS PELÁEZ, 17-19 DE NAVIA

02.- COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO C/ LAS VEIGAS, 9 DE NAVIA

03.- Doña AMADA-MARÍA CUESTA SIERRA

04.- Doña MARÍA DEL CARMEN CUESTA SIERRA

05.- COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO AVDA. DEL PARDO, 8-10 DE NAVIA

06.- COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO C/ JOAQUÍN RODRÍGUEZ LOREDO, 4-A DE NAVIA

07.- ASOCIACIÓN DE VECINOS LAS VEIGAS

08.- COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO VEIGAS, 18 PORTAL 3 DE NAVIA

09.- Don JESÚS MENÉNDEZ MENÉNDEZ, Don CARLOS-MARÍA GARRIGA GIÓN y COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO LA OLGA, 12-14 DE NAVIA

10.- COMUNIDAD DE VECINOS ZONA RÍO FAQUINA, BLOQUE 2 PORTALES A Y B DE NAVIA

11.- COMUNIDAD DE VECINOS LA OLGA 7, 9 Y 11 DE NAVIA

12.- Doña GEMA ALONSO LÓPEZ

13.- COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO CASA MATÍAS, 7 DE NAVIA

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal. En el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento se puede consultar el acta con el texto íntegro.
La Secretario General,

Mª COVADONGA DOMÍNGUEZ GARCÍA

- 14.- COMUNIDAD DE PROPIETARIOS LA PALOMA, C/ JOAQUÍN RODRÍGUEZ LOREDO, 1 DE NAVIA
- 15.- COORDINADORA ECOLOXISTA D´ASTURIES
- 16.- COMUNIDAD DE VECINOS ZONA RÍO FAQUINA, BLOQUE 1 DE NAVIA
- 17.- Doña GUADALUOE PÉREZ RÍO
- 18.- COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO LA OLGA, 13-15 DE NAVIA
- 19.- PODEMOS EN NAVIA
- 20.- Don GUSTAVO-RAÚL RODRÍGUEZ ARIAS
- 21.- Don JULIAN PARRONDO LÓPEZ
- 22.- Don VÍCTOR ROJO MUÑIZ
- 23.- Doña MARÍA-ANTONIA GARCÍA GONZÁLEZ
- 24.- LA CASA AZUL DEL OCCIDENTE
- 25.- Don SANTIAGO GONZÁLEZ SIERRA
- 26.- Don JESÚS MENÉNDEZ MENÉNDEZ, Don CARLOS-MARÍA GARRIGA GIÓN y COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO LA OLGA, 12-14 DE NAVIA
- 27.- Doña MARÍA-TERESA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
- 28.- Don RICARDO RAMOS ACERO, Doña MONSERRAT GAMONAL SUÁREZ Y Doña BLANCA-MARÍA LÓPEZ LÓPEZ
- 29.- COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO C/ CARLOS PELÁEZ 17 Y 19 DE NAVIA
- 30.- SALTERNAVIA
- 31.- Doña MARÍA-CRISTINA FERNÁNDEZ ÁLVAREZ
- 32.- Don BALBINO IZQUIERDO SUÁREZ
- 33.- Don GERARDO MÉNDEZ BLANCO
- 34.- Doña ANTONIA LÓPEZ ÁLVAREZ-CASCOS
- 35.- Doña LORENA PÉREZ FERNÁNDEZ
- 36.- Don FRANCISCO G. LÓPEZ RODRÍGUEZ
- 37.- Don ALFREDO GARCÍA MARTÍNEZ
- 38.- Don ROBERTO GÓMEZ CARBALLIDO
- 39.- Doña PILAR GUDÍN IGLESIAS
- 40.- Don RAFAEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ
- 41.- Doña ANA-MARÍA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ
- 42.- Don JOSÉ FERNÁNDEZ GARAOT
- 43.- Don JOSÉ-ANTONIO GARCÍA FERNÁNDEZ
- 44.- Don ANTONIO GREGORIO FERNÁNDEZ
- 45.- Don CÁNDIDO TUDANCA LAREDO
- 46.- Doña MARÍA DEL MAR FERNÁNDEZ ÁLVAREZ
- 47.- Don ESTEBAN FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal. En el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento se puede consultar el acta con el texto íntegro.
La Secretario General,

Mª COVADONGA DOMÍNGUEZ GARCÍA

48.- COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO JOAQUÍN RODRÍGUEZ LOREDO, 3-A DE NAVIA

- 49.- Don MANUEL VIÑA GUTIÉRREZ
- 50.- Don JOSÉ-MARÍA NAVIA MÉNDEZ-BONITO
- 51.- Doña MARÍA-JOSÉ RIVAS CASANOVA
- 52.- Doña JOSEFINA FERNÁNDEZ LÓPEZ
- 53.- Doña M. BEGOÑA CARPINTERO LERA
- 54.- Don JESÚS ALONSO GARCÍA
- 55.- Don GERARDO DÍAZ PICO
- 56.- Doña FIDELA SUÁREZ LÓPEZ
- 57.- Doña CARMEN-CONCEPCIÓN SUÁREZ LÓPEZ
- 58.- Don JOSÉ-LUIS REDRUELLO BERDASCO
- 59.- Doña BEATRIZ COSMEA PEÑA
- 60.- Doña MIRIAM SUÁREZ GONZÁLEZ
- 61.- Don VÍCTOR-MANUEL ARANGO GARCÍA
- 62.- Don JOSÉ-MANUEL MURIAS GARCÍA
- 63.- Don JOSÉ-IGNACIO MURIAS GONZÁLEZ
- 64.- Doña YOLANDA LEDO GION
- 65.- Don JOSÉ-MANUEL BUENO SANTIAGO
- 66.- Doña ANA-MARÍA LÓPEZ AZOGUE
- 67.- Don JOSÉ-LUIS BENITO VIOQUE
- 68.- GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA
- 69.- Doña MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
- 70.- Doña MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ ÁLVAREZ
- 71.- Don AVELINO RIOPEDRE GARCÍA
- 72.- Don JESÚS GÓMEZ VÁZQUEZ
- 73.- Doña ELENA MARTÍNEZ ORBEGOZO
- 74.- Don FAUSTINO LOY MADERA
- 75.- Doña MARÍA DE LA BARCA FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ
- 76.- Doña MARÍA ÁNGELES SIÑERIZ ÁLVAREZ
- 77.- Don FERNANDO INFANZÓN GARCÍA
- 78.- Doña Mª CARMEN SIÑERIZ ÁLVAREZ
- 79.- Doña GLORIA GONZÁLEZ GARCÍA
- 80.- Doña MARÍA-JESÚS GARCÍA FERNÁNDEZ
- 81.- Doña INÉS TORNEIRO FERNÁNDEZ
- 82.- Doña ISABEL CASTIÑEIRA TORNEIRO
- 83.- Don JOSÉ-MARÍA INFANZÓN LÓPEZ

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal. En el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento se puede consultar el acta con el texto íntegro.
La Secretario General,

Mª COVADONGA DOMÍNGUEZ GARCÍA

- 84.- Don FRANCISCO-JAVIER PÉREZ MARQUÉS
- 85.- Don PABLO FERNÁNDEZ ALONSO
- 86.- Doña LORENA LÓPEZ SUÁREZ
- 87.- Don ROMÁN FERNÁNDEZ PÉREZ
- 88.- AMPA RAMON DE CAMPOAMOR
- 89.- Don JUSTO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ
- 90.- Doña Mª ROSA ANTUÑA FERNÁNDEZ
- 91.- Don JOAQUÍN BLANCO PÉREZ
- 92.- COMUNIDAD DE USUARIOS DE CALLE LOS CAMPITOS, 4 DE NAVIA

Segundo.- Conceder provisionalmente a AYUNTAMIENTO DE NAVIA, con CIF P3304100-E licencia municipal para la instalación de un sistema de gasificación de biomasa y ciclo ORC en la parcela anexa al complejo deportivo municipal de Navia; debiendo cumplirse las observaciones que en su informe señala la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, no pudiendo comenzar a ejercerse la mencionada actividad hasta tanto no se conceda licencia definitiva, que estará sujeta al resultado de la visita de comprobación por el personal técnico y sanitario correspondiente.

Tercero.- Informar a los interesados que contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien impugnarlo directamente ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Oviedo en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto y todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente. En el caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto.

➤ **LICENCIAS DE OBRA**

A) Visto el expediente núm. 0410/2017, tramitado a instancia de M. C. F. P. (R.E. núm. 3017/17) solicitando la concesión de licencia de obra para la ejecución de tres apartamentos rurales en Bárzana, s/n (Villapedre); en el que constan los informes técnico y jurídico.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal. En el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento se puede consultar el acta con el texto íntegro.
La Secretario General,

Mª COVADONGA DOMÍNGUEZ GARCÍA

La Junta de Gobierno Local, en base a la delegación de competencias de la Alcaldía-Presidencia en resolución de fecha 17.06.15, con el voto favorable de sus CUATRO (4) miembros presentes, adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.- Conceder licencia municipal a M. C. F. P., con DNI XXXXXXXX-X, para la ejecución de obras consistentes en la construcción de tres apartamentos rurales, de acuerdo con el proyecto redactado por el Arquitecto don Santiago Rodríguez Pérez y en base a las siguientes determinaciones:

emplazamiento	Bárzana, s/n (Villapedre)
normativa de aplicación	Decreto 1/2004, de 22 de abril (BOPA núm. 97/04) Normas Subsidiarias municipales (BOPA Nº 237/92)
clasificación del suelo	suelo no urbanizable (SNU)
calificación del suelo	núcleo rural medio (NRM)
referencia catastral	33041J003002870000WX
uso	apartamentos rurales
altura	2,65 m. al alero (apartamento 1) 2,66 m. al alero (apartamento 2 y 3)
superficie construida	204,55 m ² : ➤ 70,85 m ² apartamento 1 ➤ 66,85 m ² apartamento 2 ➤ 66,85 m ² apartamento 3
superficie cenador y aparcamiento	88,50 m ²
ocupación de parcela	➤ 97,38 m ² en planta baja apartamento 1 ➤ 89,44 m ² en planta baja apartamento 2 ➤ 89,44 m ² en planta baja apartamento 3
superficie de parcela	2.060,00 m ² según proyecto presentado
otras autorizaciones	no proceden
plazo de ejecución	dos (2) años

Esta autorización, que se otorga a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, queda condicionada al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

1º) Deberá quedar acreditado en el expediente, los requisitos generales en cuanto a servicios, instalaciones y zonas de uso común:

- * Consejería- Recepción
- * Reparación y Mantenimiento
- * Recogida de basura
- * Calefacción
- * Teléfono

2º) La cubierta deberá ser obligatoriamente de pizarra, no admitiéndose la teja cerámica mixta.

3º) el uso hotelero que se proyecta deberá resolver en el interior de su propia parcela el aparcamiento de vehículos y su acceso

4º) la relación de número de camas permitidas con respecto al tamaño de la parcela es de una cama por cada 150 m² como mínimo

5º) al quedar expresamente prohibido, por el artículo 339.3 de las Normas Subsidiarias, la edificación de vivienda colectiva y la tipología de bloque, el alojamiento previsto tendrá carácter, necesariamente, TURÍSTICO, con unidad de explotación y gestión y con prohibición expresa de que se puedan efectuar transmisiones de propiedad por pisos o apartamentos

6º) al amparo del artículo 1.4 del Real Decreto 1093/1997, sobre normas complementarias al Reglamento de ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbana, deberá exigirse la formalización en documento público y su inscripción en el Registro de la Propiedad, el carácter "INDIVISIBLE" de las edificaciones y de la parcela, que deberá presentar ante esta administración para la obtención de la licencia de primera utilización o puesta en funcionamiento de la actividad

♦ **Antes del comienzo de las obra deberá aportar la siguiente documentación:**

1. certificado que acredite la dirección facultativa del Arquitecto técnico o Aparejador, firmado y visado por el Colegio Oficial correspondiente

♦ **La propiedad deberá tener en cuenta las siguientes condiciones:**

1. De conformidad con el artículo 5.9 de las ordenanzas que regulan la concesión de licencias, será requisito imprescindible disponer, a pie de obra, de copia autorizada de la licencia municipal, así como la colocación del cartel indicador en el que se haga constar el nombre y los apellidos de los técnicos directores y del contratista, ordenanza que se aplica, fecha de expedición de la licencia, el plazo de ejecución de las obras, el número de plantas autorizadas y el número de expediente.

2. La licencia de obras caducará al año de su concesión si dentro del mencionado plazo no hubiera dado comienzo la realización de la obra amparada por licencia. Igualmente se declarará caducada la licencia cuando se interrumpan las obras por un plazo superior a seis meses. El plazo para acabar las obras no podrá ser superior a dos años. (art. 6.1 de las ordenanzas que regulan la concesión de licencias). Transcurridos los plazos concedidos, el Ayuntamiento podrá iniciar el expediente de caducidad de la licencia siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 6.2 de las ordenanzas que regulan la concesión de licencias.

3. Será preceptiva la solicitud y obtención de licencia de primera utilización, de conformidad con el artículo 9 de las ordenanzas que regulan la concesión de licencias.

♦ **El interesado comunicará al Ayuntamiento el final de la obra para comprobación del Técnico Municipal.**

Segundo.- Aprobar la siguiente liquidación

	presupuesto de ejecución material	215.000,00 €
a)	impuesto (2,8 % p.e.m.)	6.020,00 €
b)	tasa (0,5 % p.e.m.; mínimo 40 €)	1.075,00 €

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal. En el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento se puede consultar el acta con el texto íntegro.
La Secretario General,

Mª COVADONGA DOMÍNGUEZ GARCÍA

uso	hotel rural
altura	7,00 m. a cornisa (dos plantas más bajo cubierta)
superficie construida	540,90 m ² : ➤ 276,10 m ² en planta baja ➤ 165,60 m ² en planta primera ➤ 099,20 m ² en planta bajo cubierta
ocupación de parcela	384,83 m ²
superficie de parcela	15.511,00 m ² : 7.082,00 m ² en núcleo rural medio (NRM) 8.429,00 m ² en suelo no urbanizable de costas (SNU C)
otras autorizaciones	no proceden
plazo de ejecución	dos (2) años

Esta autorización, que se otorga a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, queda condicionada al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

1º) el uso hotelero que se proyecta deberá resolver en el interior de su propia parcela el aparcamiento de vehículos y su acceso

2º) la relación de número de camas permitidas con respecto al tamaño de la parcela es de una cama por cada 150 m² como mínimo

3º) al quedar expresamente prohibido, por el artículo 339.3 de las Normas Subsidiarias, la edificación de vivienda colectiva y la tipología de bloque, el alojamiento previsto tendrá carácter, necesariamente, TURÍSTICO, con unidad de explotación y gestión y con prohibición expresa de que se puedan efectuar transmisiones de propiedad por pisos o apartamentos

4º) al amparo del artículo 1.4 del Real Decreto 1093/1997, sobre normas complementarias al Reglamento de ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbana, deberá exigirse la formalización en documento público y su inscripción en el Registro de la Propiedad, el carácter "INDIVISIBLE" de las edificaciones y de la parcela, que deberá presentar ante esta administración para la obtención de la licencia de primera utilización o puesta en funcionamiento de la actividad

♦ **Antes del comienzo de las obra deberá aportar la siguiente documentación:**

1. certificado que acredite la dirección facultativa del Arquitecto técnico o Aparejador, firmado y visado por el Colegio Oficial correspondiente

♦ **La propiedad deberá tener en cuenta las siguientes condiciones:**

1. De conformidad con el artículo 5.9 de las ordenanzas que regulan la concesión de licencias, será requisito imprescindible disponer, a pie de obra, de copia autorizada de la licencia municipal, así como la colocación del cartel indicador en el que se haga constar el nombre y los apellidos de los técnicos directores y del contratista, ordenanza que se aplica, fecha de expedición de la licencia, el plazo de ejecución de las obras, el número de plantas autorizadas y el número de expediente.

2. La licencia de obras caducará al año de su concesión si dentro del mencionado plazo no hubiera dado comienzo la realización de la obra amparada por licencia. Igualmente se declarará

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal. En el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento se puede consultar el acta con el texto íntegro.
La Secretario General,

Mª COVADONGA DOMÍNGUEZ GARCÍA

caducada la licencia cuando se interrumpan las obras por un plazo superior a seis meses. El plazo para acabar las obras no podrá ser superior a dos años. (art. 6.1 de las ordenanzas que regulan la concesión de licencias). Transcurridos los plazos concedidos, el Ayuntamiento podrá iniciar el expediente de caducidad de la licencia siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 6.2 de las ordenanzas que regulan la concesión de licencias.

3. Será preceptiva la solicitud y obtención de licencia de primera utilización, de conformidad con el artículo 9 de las ordenanzas que regulan la concesión de licencias.

◆ **El interesado comunicará al Ayuntamiento el final de la obra para comprobación del Técnico Municipal.**

Segundo.- Aprobar la siguiente liquidación

	presupuesto de ejecución material	378.500,00 €
a)	impuesto (2,8 % p.e.m.)	10.598,00 €
b)	tasa (0,5 % p.e.m.; mínimo 40 €)	1.892,50 €
	tasa (a+b)	12.490,50 €

Tercero.- Informar al interesado que contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien impugnarlo directamente ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Oviedo en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto y todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente. En el caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto.

Si lo que se impugna es el acuerdo de liquidación la interposición del recurso de reposición, en el plazo señalado, es requisito previo para la impugnación del mismo en vía contencioso-administrativa ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Oviedo.

En este punto y, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 91.4, en relación con el 83 del ROF, se somete a consideración de la Junta de Gobierno Local asuntos no incluidos en el orden del día, manifestando que se trata de adoptar acuerdo sobre:

- TOMA RAZÓN SENTENCIA DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE OVIEDO (expediente núm. 1135/2011)
- SOLICITUD CLUB MONTAÑA PEÑA FURADA: EXENCIÓN PAGO TASA OVP "LOS JARDINILLOS" (expediente núm. 1073/2016)

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal. En el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento se puede consultar el acta con el texto íntegro.
La Secretario General,

Mª COVADONGA DOMÍNGUEZ GARCÍA

- SOLICITUD V. M. M. R.: SUMINISTRO ENERGÍA, BIOMBO Y AMPLIACIÓN PLAZO APERTURA PUESTO PLAZA ABASTOS (expediente núm. 1014/2016)
- ADJUDICACIÓN CONTRATO SERVICIO ATENCIÓN DEL ALBERGUE DE PIÑERA (expediente núm. 0377/2017)
- ADJUDICACIÓN CONTRATO DE RECOGIDA SELECTIVA MINIPUNTOS (expediente núm. 0438/2017)
- SOLICITUD J. A. A. F.: USO AULA PARA CURSO (expediente núm. 1339/2016)

No se producen intervenciones, ratificándose por los CUATRO (4) miembros presentes de la Junta de Gobierno Local (lo que supone la mayoría absoluta del número legal de sus miembros) su inclusión en **el orden del día:**

➤ TOMA RAZÓN SENTENCIA DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE OVIEDO (expediente núm. 1135/2011)

Por la Secretario se da cuenta de la remisión (R.E. núm. 3044/17) de la certificación de sentencia dictada por la sala de lo contencioso-administrativo del Juzgado contencioso-administrativo núm. 2 de Oviedo en el procedimiento abreviado 225/2016 en resolución al recurso interpuesto por C. A. B. contra la inactividad material del ayuntamiento relativa a la ejecución de la resolución de la Alcaldía de fecha 07.04.16.

La Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias que le han sido conferidas por resolución de delegación de Alcaldía, de fecha 17.06.15, con el voto favorable de sus CUATRO (4) miembros presentes, el siguiente

ACUERDO

Tomar razón de la sentencia núm. nº 68/2017 dictada por el Juzgado de lo contencioso-administrativo núm. 2 en el procedimiento abreviado 225/2016 en fecha 26.04.17; cuyo tenor literal del fallo es el siguiente:

“estimar el recurso contencioso-administrativo presentado por C. A. B. contra la inactividad del Ayuntamiento de Navia, declarando la obligación de la Corporación demandada a la inmediata ejecución del acto firme de fecha 7 de baril de 2016 en la medida en que deniega la suspensión de las obras de demolición fijadas en la Resolución de 21 de diciembre de 2015; sin hacer expresa imposición de costas.”

➤ SOLICITUD CLUB MONTAÑA PEÑA FURADA: EXENCIÓN PAGO TASA OVP “LOS JARDINILLOS” (expediente núm. 1073/2016)

Se da cuenta de la solicitud presentada por J. S. S. en nombre de CLUB DE MONTAÑA PEÑA FURADA (R.E. núm. 2228/17) para que se les exima del pago de la tasa por ocupación del dominio público local con motivo de la celebración de la XXX EDICIÓN DE LA RUTA COSTA NAVIEGA el día 18.06.17 en los Jardinillos.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal. En el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento se puede consultar el acta con el texto íntegro.
La Secretario General,

Mª COVADONGA DOMÍNGUEZ GARCÍA

Visto el informe favorable a la solicitud de ocupación emitido por la Policía Local (R.E. núm. 3145/17).

Atendido que el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local; señala que “para este tipo de eventos (celebración de ferias y espectáculos en la vía pública (carpas, mercadillos...), la Junta de Gobierno Local, podrá acordar una reducción de las tarifas o su exención, para aquellas solicitudes de ocupación en las que prime el carácter cultural, social o de interés general sobre la actividad económica”. Entendiendo la Junta de Gobierno Local que existe un interés en la celebración de estos eventos que suponen la promoción del Concejo y de la actividad económica en el mismo.

La Junta de Gobierno Local, en base a la delegación de competencias de la Alcaldía-Presidencia en resolución de fecha 17.06.15, con el voto favorable de sus CUATRO (4) miembros presentes, adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.- Eximir al CLUB DE MONTAÑA PEÑA FURADA del pago de la tasa por ocupación del dominio público local desde las 09:00 horas hasta las 20:00 horas del día 18.06.17, con motivo de la celebración de la XXX EDICIÓN RUTA COSTA NAVIEGA, en los Jardinillos de Navia.

Segundo.- Informar al interesado que contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien impugnarlo directamente ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Oviedo en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto y todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente. En el caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto.

➤ **SOLICITUD V. M. M. R.: SUMINISTRO ENERGÍA, BIOMBO Y AMPLIACIÓN PLAZO APERTURA PUESTO PLAZA ABASTOS (expediente núm. 1014/2016)**

Se da cuenta del escrito presentado por V. M. M. R. (R.E. núm. 2914/17), adjudicatario del puesto núm. 4 de la plaza de abastos de Navia, solicitando:

1º.- poder enganchar la luz al contador del puesto núm. 6, del que es adjudicataria doña B. C. L. (esposa del solicitante)

2º.- colocar un biombo de separación con el puesto de la pescadería para evitar las molestias que le produce la limpieza de aquél con manguera

3º.- ampliación del plazo hasta el máximo posible (el 08.06.17)

Visto el informe que emite el encargado municipal del servicio eléctrico, en el que manifiesta que no existe ningún inconveniente en la conexión de los dos puestos, y el visto bueno del Arquitecto municipal a la colocación de un biombo fijo de separación de puestos.

Considerando que el artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que la Administración podrá conceder una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Considerando que de acuerdo con el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate, no pudiendo ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

Considerando que en el mismo artículo 32.3 de la Ley se indica que los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptible de recurso, sin perjuicio del procedente contra el acuerdo que pone fin al procedimiento.

La Junta de Gobierno Local, en base a la delegación de competencias de la Alcaldía-Presidencia en resolución de fecha 17.06.15, con el voto favorable de sus CUATRO (4) miembros presentes, adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.- Autorizar a V. M. M. R., la conexión del suministro de energía eléctrica al contador del puesto nº 6 de la plaza de abastos de Navia. Los trabajos serán de cuenta del interesado y se harán dentro del reglamento de baja tensión.

Finalizada la concesión, se volverá a dejar los puestos como en la actualidad.

Segundo.- Autorizar a V. M. M. R. la colocación de un biombo fijo de 40 cm de ancho por 100 de alto que separe los puestos nº 4 y 5 de la plaza de abastos de Navia.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal. En el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento se puede consultar el acta con el texto íntegro.
La Secretario General,

Mª COVADONGA DOMÍNGUEZ GARCÍA

Tercero.- Autorizar a V. M. M. R. que la apertura del puesto se realice antes del día 08.06.17. Este plazo es improrrogable.

Este acuerdo no es objeto de recurso.

Cuarto.- Informar al interesado que contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien impugnarlo directamente ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Oviedo en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto y todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente. En el caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto.

➤ **ADJUDICACIÓN CONTRATO SERVICIO ATENCIÓN DEL ALBERGUE DE PIÑERA (expediente núm. 0377/2017)**

Se da cuenta del informe de valoración de las ofertas presentadas para la adjudicación del contrato de servicios para la atención del albergue de Piñera:

LICITADOR	EXPERIENCIA	PRECIO	PROYECTO	TOTAL
MARGARITA CRESPO SUÁREZ	0,38	60,00	26,00	86,38
Mª MERCEDES PÉREZ PÉREZ	0,50	30,21	30,00	60,71
GUSTAVO PÉREZ GONZÁLEZ	3,00	0,00	35,00	38,00
Mª ÁNGELES GAVILÁN PARRONDO	0,00	0,00	34,00	34,00
JAVIER FERNÁNDEZ GARCÍA	0,33	0,00	27,00	27,33
MARCOS-ÁNGEL PÉREZ GARCÍA	0,00	0,00	28,00	28,00
LORENA VIJANDE LÓPEZ	0,08	0,00	20,00	20,08
ARMANDO GONZÁLEZ	0,00	0,00	18,00	18,00

Se han valorado con cero puntos:

1.- en experiencia, las ofertas que no han aportado vida laboral, contratos de trabajo, certificados de empresa u otros documentos justificativos

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal. En el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento se puede consultar el acta con el texto íntegro.
La Secretario General,

Mª COVADONGA DOMÍNGUEZ GARCÍA

2.- en precio, las ofertas que coinciden con el tipo y aquellas que presentan defectos de forma sin reunir los mínimos requisitos para ser admitidos

La Junta de Gobierno Local, en base a la delegación de competencias de la Alcaldía-Presidencia en resolución de fecha 17.06.15, con el voto favorable de sus CUATRO (4) miembros presentes, se adopta el siguiente

A C U E R D O

Primero.- Aprobar la valoración de las ofertas presentadas para la adjudicación del contrato de servicios de ATENCIÓN DEL ALBERGUE DE PIÑERA, siendo adjudicatario del contrato

doña MARGARITA CRESPO SUÁREZ

El servicio deberá prestarse de acuerdo con lo que se establece en el pliego de condiciones técnicas y económicas y las normas de uso aprobadas.

Segundo.- Aprobar un gasto por importe de ocho mil cuatrocientos setenta euros (8.470,00 €) con cargo a la partida presupuestaria 1720.227.99 del vigente presupuesto municipal.

Tercero.- Informar a los interesados que contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien impugnarlo directamente ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Oviedo en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto y todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente. En el caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto.

<p>➤ ADJUDICACIÓN CONTRATO DE RECOGIDA SELECTIVA MINIPUNTOS (expediente núm. 0438/2017)</p>
--

Por la Interventora se da cuenta del borrador de contrato remitido por la empresa CELTIBÉRICA DE MINIPUNTOS LIMPIOS, S.L. y cuya finalidad es la instalación de minipuntos limpios en la vía pública para la recogida selectiva de residuos urbanos y posterior reciclaje.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal. En el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento se puede consultar el acta con el texto íntegro.
La Secretario General,

Mª COVADONGA DOMÍNGUEZ GARCÍA

Por la Interventora se señala que la vigencia deberá ser de un año sin posibilidad de prórrogas; siendo un contrato menor de servicios al no exceder su importe estimado, sin IVA, de 18.000,00 € (artículo 138.3 TRLCSP).

La Junta de Gobierno Local, en base a la delegación de competencias de la Alcaldía-Presidencia en resolución de fecha 17.06.15, con el voto favorable de los CUATRO (4) miembros presentes en la sesión, adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.- Adjudicar el CONTRATO DE SERVICIO DE RECOGIDA SELECTIVA CON MINIPUNTO LIMPIO DE RESIDUOS ESPECIALES a la empresa Celtibérica de Minipuntos Limpios, S.L., con CIF B-74345711; debiendo recogerse las siguientes determinaciones:

- se instalará un minipunto limpio en la estación de autobuses de Navia y otro en la zona del quiosco de Puerto de Vega
- la vigencia del convenio será de un año sin posibilidad de prórroga
- el adjudicatario abonará la cantidad de 30,00 €/año en concepto de tasa por ocupación de la vía pública

Segundo.- Aprobar un gasto por importe de mil trescientos seis euros y ochenta céntimos (1.306,80 €) (IVA incluido), que se abonarán a razón de 108,90 €/mes (IVA incluido)

Tercero.- Informar al interesado que contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien impugnarlo directamente ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Oviedo en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto y todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente. En el caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto.

➤ **SOLICITUD J. A. A. F.: USO AULA PARA CURSO (expediente núm. 1339/2016)**

Se da cuenta de la solicitud presentada por J. A. A. F. (R.E. núm. 3223/17) para que se le autorice el uso del aula de estudio de la biblioteca de Navia para la impartición de un curso para la

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal. En el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento se puede consultar el acta con el texto íntegro.
La Secretario General,

Mª COVADONGA DOMÍNGUEZ GARCÍA

obtención del certificado de manipulador de alimentos. Se celebraría el miércoles 14 de junio de 2017, de 16:30 a 19:30 horas.

La Junta de Gobierno Local, en base a la delegación de competencias de la Alcaldía-Presidencia en resolución de fecha 17.06.15, con el voto favorable de sus CUATRO (4) miembros presentes, adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.- Conceder a J. A. A. F., autorización para el uso del aula del primer piso del edificio de servicios múltiples sito en la c/ Antonio Fernández Vallina, 6 de Navia, el día **14 de junio de 2017, de 16:30 a 19:30 horas** para impartir un curso para obtención del Certificado de Manipulador de Alimentos.

Segundo.- Aprobar la siguiente liquidación a J. A. A. F., con DNI XXXXXXXXX-X, en concepto de tasa por la utilización de las instalaciones municipales:

7.	OTRAS INSTALACIONES MUNICIPALES	
7.4	Sala pistas El Pardo y otras Alquiler de Sala 1 hora.	4 euros
	Total	3 horas 12 euros

Tercero.- Informar al interesado que contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien impugnarlo directamente ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Oviedo en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto y todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente. En el caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto.

Si lo que se impugna es el acuerdo de liquidación la interposición del recurso de reposición, en el plazo señalado, es requisito previo para la impugnación del mismo en vía contencioso-administrativa ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Oviedo.

4.- RUEGOS Y PREGUNTAS

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal. En el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento se puede consultar el acta con el texto íntegro.
La Secretario General,

Mª COVADONGA DOMÍNGUEZ GARCÍA

No se formula ninguno/a.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión de orden de la Presidencia, siendo las trece horas del día expresado en el encabezamiento; de todo lo cual, yo, la Secretario General, DOY FE.

Vº Bº
LA PRIMERA TENIENTE DE ALCALDE,

LA SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Mª Cruz Fernández Pérez.

Fdo.: Mª Covadonga Domínguez García

DILIGENCIA.- La pongo yo, la Secretario General, para hacer constar que la presente Acta consta de sesenta y tres páginas. DOY FE.

LA SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Mª Covadonga Domínguez García.